

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencia Políticas.

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EL ASUNTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN
INTESTADA EN LA CARGA PROCESAL, JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN CIVIL DE HUANCAYO, 2020**

Para Optar : El Título Profesional de abogado
Autor : Bach. Huali Ramos Kevin Kenyo.
Asesor : Abog. Yunkor Romero Yurela Kosett
**Línea de Investigación
Institucional.** : Desarrollo Humano y Derechos Humanos
**Área de Investigación
Institucional.** : Ciencias Sociales
Fecha de Inicio y Culminación: 09/04/2021 al 09/04/22

**Huancayo – Perú
2022**

HOJA DE NOMBRES DE JURADOS

Dr. Luis Poma Lagos
COD. ORCID:
Presidente

Mg. Peña Hinostroza Martha Isdaura
Jurado titular

Mg. Espejo Torres Jorge Luis
Jurado titular

MG. Santivañez Calderón Katya Luz
Jurado titular

Abog. Bravo Contreras Jacob Elías.
Jurado Suplente

Dedicatoria

A Dios, la vida; quien me permitió nacer, respirar, ver, correr, oír, crecer, amar, llorar y reír; sentir la dicha por cada logro, la dicha de estudiar, la dicha de elegir la carrera de derecho, la dicha de amar para siempre, la dicha de ver un nuevo amanecer, la dicha de orar, la dicha de ser esposo de Josselyn Cinthia Mayhuasca Montes, la dicha de ser padre de Leonardo Kevin Huali Mayhuasca, por anhelar mejoras personales y profesionales; por vivir en tiempos de mis padres, mi hermana Jessica Patricia Huali Ramos, mis hermanos, mi tío Oseas Luis Ramos Lazo, mi tío Edmundo Lazo Ángeles. Amo la vida, amo mi vida, amo vivir esta vida.

Kevin Kenyo Huali Ramos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a mis familiares, amigos y docentes de la Universidad Peruana Los Andes, que son personas especiales e importantes en mi vida, y contribuyeron al logro de mis objetivos. Y ahora que doy el siguiente paso, que es la conclusión de este Informe Final, agradecemos por su apoyo y comprensión.

El Autor.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“EL ASUNTO NO CONTENCIOSO DE SUCESIÓN INTESTADA EN LA CARGA PROCESAL, JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN CIVIL DE HUANCAYO, 2020.”

AUTOR (es) : HUALI RAMOS KEVIN KENYO
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : ABG. YURELA KOSSET YUNKOR ROMERO

Que fue presentado con fecha: 16/03/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 20/03/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **30 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 20 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Contenido

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
Capítulo I.....	15
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema.....	17
1.2.1. Espacial	17
1.2.2. Temporal	17
1.2.3. Conceptual.....	17
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema General.....	18
1.3.2. Problemas Específicos.....	18
1.4. Justificación.....	18
1.4.1. Social.....	18
1.4.2. Teórica.....	18
1.4.3. Metodológica.....	19
1.5. Objetivos.....	19
1.5.1. Objetivo General	19
1.5.2. Objetivos Específicos	19
Capítulo II.....	20
2. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. Internacionales	20
2.1.2. Nacional	22
2.2. Bases Teóricas o Científicas.....	26
2.2.1. Asunto No Contencioso de Sucesión Intestada.....	26
2.2.1.1. Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos	27
2.2.1.2. Clases de sucesión	28
2.2.1.3. La competencia notarial.....	29
2.2.1.4. Normativa Sobre derechos sucesorios de los miembros de Uniones de Hecho	33
2.2.1.5. Orden Sucesorio	33
2.2.1.6. Parentesco.....	38
2.2.1.7. Requisitos de procedibilidad Sucesión Intestada.....	41
2.2.1.8. Anotación Preventiva	42
2.2.1.9. Publicación:	42
2.2.1.10. Inclusión de otros Herederos	42

2.2.1.11. Protocolización de los actuados:.....	43
2.2.1.12. Inscripción de Sucesión Intestada:.....	44
2.2.2. Carga Procesal.....	44
2.2.2.1. Factores que determinan la Carga Procesal.....	46
2.2.2.2. La acción de Petición de Herencia.....	46
2.2.2.3. Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.....	49
2.2.2.4. Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción de petición de herencia.....	49
2.2.2.5. La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia.....	50
2.2.2.6. Normativa.....	51
2.2.2.7. Rectificación de partida.....	52
2.2.2.8. Admitidos.....	53
2.2.2.9. Proceso de inventariado.....	53
2.2.2.10. Procedimiento especial de la separación convencional.....	54
2.2.2.11. Proceso de reconocimiento de unión de hecho.....	54
2.2.3. Marco Conceptual.....	55
Capítulo III.....	59
3. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	59
3.1. Hipótesis.....	59
3.1.1. Hipótesis General.....	59
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	59
3.2. Variables.....	59
3.2.1. Definición Conceptual.....	59
3.2.2. Operacionalización de variables.....	60
4. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Método de Investigación.....	61
4.1.1. Método Inductivo – Deductivo.....	61
4.1.2. Método Sociológico.....	61
4.2. Tipo de Investigación.....	62
4.2.1. Básica.....	62
4.3. Nivel de Investigación.....	62
4.3.1. Correlacional.....	62
4.4. Diseño de la Investigación.....	62
4.5. Población y muestra.....	63
4.5.1. Población.....	63
4.5.2. Muestra.....	63
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	63
4.6.1. Técnicas.....	63
4.6.1.1. Encuesta.....	63
4.6.1.2. Instrumento.....	64
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	64
4.8. Aspectos éticos de la Investigación.....	65
5. RESULTADOS.....	66
5.1. Descripción de Resultados.....	66
5.2. Contrastación de hipótesis.....	76
5.3. Discusión de resultados.....	78
6. CONCLUSIONES.....	80

7. RECOMENDACIONES	80
8. REFERENCIAS	81
ANEXOS	85

Contenido de Tablas

TABLA 1. Requisitos	66
TABLA 2. Anotación	67
TABLA 3. Publicación.....	68
TABLA 4. Inclusión	69
TABLA 5. Protocolización	69
TABLA 6. Inscripción.....	70
TABLA 7. Contencioso	71
TABLA 8. Carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos	72
TABLA 9. Petición de herencia y declaratoria de herederos.....	73
TABLA 10. Declaratoria de herederos.....	75

Contenido de Figuras

FIGURA 1. Requisitos	66
FIGURA 2. Anotación.....	67
FIGURA 3. Publicación	68
FIGURA 4. Inclusión	69
FIGURA 5. Protocolización.....	70
FIGURA 6. Inscripción.....	71
FIGURA 7. Contencioso	72
FIGURA 8. Carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos	73
Figura 9. Petición de herencia y declaratoria de herederos	74
FIGURA 10. Declaratoria de herederos.....	75

Resumen

La investigación realizada, tiene como problema general, de qué manera “El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020”, objetivo general Explicar cómo asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020 y como hipótesis El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona negativamente en la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

Los métodos aplicados son método inductivo – deductivo, método Sociológico, es de tipo de Investigación básica, de nivel de Investigación explicativo, y de diseño no experimental transaccional, con una población de 100 abogados, notarios y jueces con una muestra probabilístico, al azar simple, aplicando la técnica de la encuesta.

Se llegó a la conclusión de que el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de los juzgados especializados en lo civil de Huancayo, 2020.

Palabras claves: Asunto no contencioso de sucesión intestada, Carga procesal, Acción de oposición notarial, Acción de oposición notarial, Petición de herencia y declaratoria de herederos.

Abstract

The research carried out has as a general problem, how the non-contentious matter of intestate succession relates the procedural burden of the specialized civil courts of Huancayo, 2020, general objective Explain how the non-contentious matter of intestate succession relates the burden procedure of the specialized civil courts of Huancayo, 2020 and as a hypothesis The non-contentious matter of intestate succession negatively relates the procedural burden of the specialized civil courts of Huancayo, 2020.

The applied methods are inductive-deductive method, Sociological method, it is of the Basic Research type, of the explanatory Research level, and of non-experimental transaccional design, with a population of 110 lawyers with a probabilistic sample, simple random, applying the technique of the poll.

It was concluded that the non-contentious matter of intestate succession relates the procedural burden of the specialized civil courts of Huancayo, 2020.

Keywords: Non-contentious matter of intestate succession, Procedural charge, Notarial opposition action, Notary opposition action, Petition for inheritance and declaration of heirs.

Introducción

En la investigación, que se detalla, se aplicó diferentes métodos de investigación las cuales ayudó a determinar, los objetivos y contrastar las hipótesis, también se ha mencionado tipo, nivel, diseño de investigación.

Los objetivos fueron: Determinar, de qué manera el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020, y objetivo específico: Determinar, de qué manera el asunto notarial de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

En el Capítulo I, que aborda el planteamiento del problema, donde se narró la descripción de realidad problemática, teniendo en cuenta el diagnóstico, pronóstico y control del pronóstico, así, como la delimitación, formulación, objetivos y justificación de la investigación, la regla general es que entre ellos debe existir conexión lógica.

En el Capítulo II, se detalló, el marco teórico, en donde se ha trabajado los antecedentes, el marco teórico, y marco conceptual, teniendo en cuenta el cuadro de operacionalización de variables, sin olvidar de los principios que sustentan la investigación.

En el Capítulo III, se tiene a las hipótesis, las cuales son las repuestas a las posibles respuestas, a las preguntas formuladas en la investigación, también se ha detallado, el cuadro de operacionalización de variables, y las definición conceptual y operacional de las mismas.

En el Capítulo IV, se ha hablado de la parte metodológica, en donde determinamos el método aplicado a la investigación, el tipo, nivel, y diseño de investigación, teniendo en cuenta siempre de no caer en la ambigüedad, y que la investigación pueda guardar relación entre cada uno de sus ítems. No olvidemos a población y muestra, técnicas de recolección de datos.

En el Capítulo V, vamos a conocer los resultados, de acuerdo al trabajo de campo realizado, para la respectiva contrastación de las hipótesis, siguiendo del análisis de discusión, bibliografía, conclusiones recomendaciones y cada uno de los anexos, las

cuales se han desarrollado en sentido estricto a la estructura de investigación de la Universidad.

El autor.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1.Descripción de la realidad problemática

La elección del tema se ha hecho en atención a la urgencia de un replanteamiento a nivel procedimental del asunto no contencioso de sucesión intestada - Ley 26662 “Ley de competencia notarial es asuntos no contenciosos”.

La sucesión intestada como instauración jurídica, es una vía procesal no contencioso que asegura la transmisión de la masa hereditaria hacia los herederos forzosos. Así en los asuntos no contenciosos de sucesión intestada se requieren de ciertos requisitos de procedibilidad (Art. 39 de la Ley 26662); pero la problemática nace desde la solicitud; por cuanto esta se realiza de forma unilateral; es decir, cuando a instancia de uno de los herederos forzosos se procede con el inicio el trámite de sucesión intestada, pero se excluyen o no se toman en consideración a todos los herederos legítimos o sucesores legales, siendo ésta una situación que no puede ser discutida ni sujeta a investigación por parte del notario público; ya que, solo cumple la formalidad que la norma registral en asuntos no contenciosos lo prevé (Ley 26662) y en ella no obra ninguna atribución ni facultad que salvaguarde los derechos de los sucesores en su integridad.

En consecuencia, el notario público no está obligado a exigir medio probatorio que pruebe la existencia o no de otros herederos que por ley

tienen derecho; ya que, es claro que nos encontramos ante un asunto no contencioso débil, flexible que carece de idoneidad; prueba de ello es la declaración por parte del peticionante “soy el único heredero, detrás mío no existe ninguna persona que tenga el derecho a suceder junto a mí, así que no estoy pretiriendo los derechos sucesorios de otra persona”; entonces es claro que con ello se origina la problemática de los requisitos del asunto no contencioso de sucesión intestada en vía notarial y por qué no en vía judicial (requisitos idénticos).

Así mismo, sobre la figura de oposición notarial (Art. 6 de la Ley 26662) nos señala que es requisito indispensable el “Consentimiento unánime de los interesados”; de modo que, si alguno en cualquier momento se llega a oponer, inmediatamente el notario se suspende su actuación y enviar lo actuado al juez que corresponda, todo ello bajo responsabilidad. Al respecto, la problemática nace cuando en el asunto no contencioso de sucesión intestada alguno de los interesados, mediante documento formal, formaliza oposición; y el notario público procede a suspender el asunto sin realizar la debida diligencia del documento de oposición, por cuanto en la ley que se está cuestionando no consta premisa jurídica alguna que le obligue al notario público la revisión fáctica y legal de la oposición.

Este hecho genera dos situaciones; primero, sugerencia de desistir de la oposición, argumentando que ello generaría perjuicios tanto para el solicitante como para la notaría, en la cual se produciría: dinero perdido, tiempo perdido, traslado del expediente notarial hacia instancias judiciales, etc.; y segundo, oposición realizada por uno de los interesados con un fin diferente al objeto del asunto no contencioso de sucesión intestada (Intereses personales que ocasionen perjuicios). En síntesis, la no obligatoriedad de la debida revisión y la no predeterminación de hechos en que se fundamenta la oposición notarial genera supuestos de hechos que dañan la ética jurídica y la idoneidad del asunto no contencioso de sucesión intestada y por qué no, los demás asuntos no contenciosos que a competencia notarial se realizan.

Ahora bien, visto las dos problemáticas anteriores, se concibe como resultado y de forma progresiva una mayor carga procesal en el órgano jurisdiccional en tanto ingrese asuntos contenciosos al despacho judicial, como el de traslado de expediente notarial a instancia judicial por oposición de un tercero interesado y acción de petición de herencia y declaratoria de herederos.

En esa línea, con el afán de contribuir al debido desarrollo e idoneidad del asunto no contencioso de sucesión intestada y evitar mayor carga procesal en el órgano jurisdiccional, se debe reformular la Ley N° 26662 “Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos”; en su artículo 6, 39 y 42 de forma que exija por un lado, requisito de procedibilidad que salvaguarde el derecho de los sucesores legales en su integridad; y por el otro; lineamientos predeterminados en la admisión de las oposiciones realizadas en vía notarial y la exigencia del notario en motivar la decisión del traslado a instancia jurisdiccional.

1.2.Delimitación del problema

1.2.1. Espacial

Se tiene en cuenta la participación de los Juzgados especializados en lo Civil de Huancayo, durante el desarrollo de toda la investigación de acuerdo a lo planificado.

1.2.2. Temporal

El presente trabajo utilizara información respecto al periodo 2020.Con referencia a los asuntos no contenciosos de sucesión intestada en la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo,2020.

1.2.3. Conceptual

Asunto no contencioso de sucesión intestada, Carga procesal, Actuación notarial en asunto de sucesión intestad, Acción de oposición notarial, Petición de herencia y declaratoria de herederos, Requisitos,

Anotación preventiva, Publicación, inclusión de otros herederos, Protocolización de los acotados, Inscripción de sucesión intestada.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Cómo el Asunto notarial de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que el asunto no contencioso de sucesión intestada sea efectivo e idóneo por sobre todos los ciudadanos.

1.4.2. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque, se pretende cuestionar la razón y naturaleza jurídica del asunto no contencioso de sucesión intestada, ya que sus procedimientos no son los idóneos; asunto actual que se encuentra amparada por la teoría de la creación legal, en donde se concibe que el derecho sustantivo y adjetivo de sucesión intestada se fundamenta en el Código Civil y el Código Procesal Civil; dado que se tendrá información teórica jurídica en la que se pueda mejorar o ampliar, para ello se procede con la generalización de los resultados, de esa manera nos permitirá aportar con nuevos conocimientos para llenar vacíos jurídicos, sobre el asunto no contencioso de sucesión intestada.

1.4.3. Metodológica

En la metodología, se aportará diseñando, construyendo y validando instrumentos de recolección de datos; además, se planteará alternativas de solución apropiada; es relevante metodológicamente por cuanto se propone nuevas formas de investigación cuyos resultados aportan a futuras investigaciones.

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar, de qué manera el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

Determinar, de qué manera el asunto notarial de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Aquino, M. (2011), en su tesis titulada: “La Sucesión Intestada o Legal”, de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, llegó a las siguientes conclusiones:

1) La sucesión de los descendientes en la legislación guatemalteca ha variado desde hacer distinción en cuanto a su procedencia matrimonial o extramatrimonial hasta prohibir tal distinción. Sin embargo, algunos códigos de Latinoamérica regulan todavía esta distinción, situación que viola el principio de igualdad que constituye un derecho humano reconocido internacionalmente. 2) Los parientes colaterales por su lado son llamados generalmente a falta de ascendientes o descendientes. Sin embargo, en muchas legislaciones existe la distinción en los hermanos, específicamente en relación a si son hermanos de doble vínculo o vínculo sencillo, y con base en esta circunstancia se norman sus derechos. Esta situación no tiene fundamento sólido ya que el vínculo que se presume existe entre los hermanos

no depende necesariamente de su origen y de ser medio hermanos o hermanos de padre y madre, por lo que el legislador basándose en un supuesto puramente objetivo no debe atender a estas circunstancias al normar la sucesión intestada. (p.123)

Por lo que, la tesista concluye que no existe un criterio unificado en la forma de normar los derechos del cónyuge. En la legislación guatemalteca se le da un trato preferente al llamarlo a suceder conjuntamente con los descendientes. En otras legislaciones sin embargo es llamado a falta de ascendientes y descendientes.

Rodríguez et al (2002) en su tesis titulada: “Sobre derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad”, de la Universidad de El Salvador, para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, arribó a las siguientes conclusiones:

1. Nuestra Legislación Civil destaca la necesidad existente de buscar solución en los conflictos que se dan en la petición de herencia y por lo tanto deben obtener respuestas claras a la problemática surgida a raíz de posiciones encontradas y el que tenga más derecho debe elegir y demostrar lo que le corresponde a lo que se refiere a la masa sucesorial, y que se tenga alternativa de solución en el pronunciamiento definitivo reflejado en sentencia. 2. Que la acción de petición de herencia es una parte del Derecho Sucesorio que en la práctica está representado un problema de falta de aplicación del abogado, ya que como lo dice Eduardo J. Couture; “el derecho se transforma constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado”. Algunas veces por el acomodo de realizar sólo lo más fácil, descuidamos procurar para quien nos encomienda esa labor de una manera eficiente. (p.98)

Por lo que, los tesisistas concluyen que la acción de petición de herencia, no es utilizada por las personas que se les ha usurpado su derecho dentro de una sucesión, debido según nuestra investigación a la

deficiente asesoría jurídica que recibe una persona que tenga necesidad de interponer esta figura de parte de los profesionales que se dedican al ejercicio de la profesión, con esto deja algunas veces sin acceder a un derecho real las personas que realmente lo tienen.

García, V. (2006) en la tesis titulada: “La usucapión de la Herencia Yacente”, de la Universidad Rey Juan Carlos de España, para optar el Grado de Doctor en Derecho, llegó a la siguiente conclusión:

I. La herencia yacente define la situación en que se encuentra el patrimonio hereditario en el interregno que media entre la apertura de la sucesión y la adquisición de la herencia mediante su aceptación por el llamado (o llamados) a ella. Supone, por consiguiente, la existencia de un lapso temporal, más o menos largo, durante el cual aquel patrimonio carece transitoriamente de un titular actual. (p.123)

En este sentido, la tesista concluye que la figura jurídica “herencia yacente” sólo es factible en aquellos ordenamientos que adoptan el sistema de adquisición de la herencia mediante la aceptación. Aunque nuestro Código civil no contiene una referencia expresa a la herencia yacente, puede decirse que el artículo 1.934 alude directa e inmediatamente a ella, al hablar de la herencia antes de haber sido aceptada.

2.1.2. Nacional

Cornejo, J. (2018) en su tesis titulada “División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de Testamento en Lima Metropolitana”, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Tesis para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil; donde su objetivo es: “Determinar la influencia de la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de Testamento”. (p.61)

Además, se ha aplicado el método descriptivo, tipo explicativo, de diseño no experimental, llegando a la siguiente conclusión:

- a) La división y partición de bienes se relacionan positivamente en la Declaración de herederos en la ausencia de testamento; debido a que los resultados de las hipótesis estadísticas siempre son mayores al valor referencial del criterio de distribución de chi cuadrado que es 16.919; en ese sentido la hipótesis general nula es rechazada. (p.121)

Por lo que, hay que tener en cuenta que, la partición implica un acto traslativo de dominio que puede presentarse en forma convencional, arbitral o judicial, cualquiera que sea la forma en que se realice, consideramos que es un acto susceptible de valorización y el cobro de derechos registrales, el cual debe realizarse considerándose como acto de transferencia valorado.

Vera, S. (2014) en su Tesis: “La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada”, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, tesis para optar el Grado Académico de Maestro con mención en Derecho Civil y Comercial, llegó a la siguiente conclusión:

- 1) Para un adecuado tratamiento del tema de la omisión hereditaria, resulta imprescindible, una comprensión cabal y clara de la noción de la figura posesión hereditaria. Pues ambos temas se encuentran estrechamente vinculados, dado que las omisiones hereditarias dolosas se cometen en la etapa de la toma de posesión de la herencia. (p.89).

Sin embargo, concluye que, a la fecha el sistema de publicación por edictos regulado para los procedimientos de sucesión intestada carece de eficacia, ya que no cumplen su finalidad de publicar la existencia de un procedimiento de sucesión intestada en trámite; pues se reduce a ser

un mero requisito formal y sin mayor importancia. Así que, aquí radica una de las mayores falencias dentro del sistema de sucesión intestada.

Vilca, C. (2016), en su tesis: “Derecho de sucesiones en el Código Civil peruano 1984”, Universidad Autónoma San Francisco, Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Civil, concluye que:

Primero, el interés principal de la transmisión del patrimonio de la familia, llega a cobrar significativamente intereses contrapuestos entre los que conforman la masa familiar. Segundo, el Estado tiene el interés y obligación de regular las buenas prácticas entre las relaciones inter-sociales y familiares; por ello, busca garantizar en lo posible que las diferentes situaciones arriben hacia términos buenos con el fin de apaciguar conflictos entre los parientes (p. 97).

De modo que, la tesista concluye que la inmensidad del tema de sucesiones, tiene diferentes y variadas perspectivas, dado que el marco normativo vigente en nuestro país, adolece de vacíos que en cierta oportunidad se debe subsanar.

Oporto, A. y Frisancho, V. (2019), en su tesis: “Aplicación del Artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018”, Universidad Tecnológica del Perú, tesis para optar el Título Profesional de Abogado, llegan a la siguiente conclusión:

Primero: Culminando con esta etapa de la investigación, queda establecido que las disposiciones estipuladas en el artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil no son suficientes y generan una serie de omisiones en el derecho sucesorio, dado que la ley establece expresamente, documento con certificación del acta que declara y certifica la vida del menor, en caso de hijos matrimoniales, o certificado que contenga la manifestación legal

, en el caso de ser un menor o hijo que haya nacido fuera del matrimonio, teniendo en cuenta estos requisitos, entendemos que este reglamento asegura y cuida el derecho del heredero y de todos los herederos forzosos. (p. 129)

Entonces, se debería establecer otros medio o documento que puedan acreditar y formar convicción para garantizar el entroncamiento parental, en caso de hijos matrimoniales, haciendo referencia que existen muchas personas que no tienen partida de nacimiento.

Fisfálen, M. (2014) En su Tesis: “Análisis económico de la carga procesal del poder judicial”, Pontifica Universidad Católica del Perú, Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional; ha tenido como conclusiones que:

a. La determinación de cuáles son los factores que hacen que se mantenga la alta carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resoluciones judiciales, llegando a las siguientes conclusiones Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales.

b. Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. c. Se ha determinado que, a pesar de ciertas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales. (p.145)

Por lo que, se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. (p.145)

2.2.Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Asunto No Contencioso de Sucesión Intestada

La sucesión intestada es aquella forma complementaria o mixta, en tanto el testamento no contenga la precisión de herederos, y aun cuando el testador haya tenido hijos en el testamento menciona a los legatarios; como bien se sabe pues el testador debe respetar la disposición de bienes que por ley se prevé, es entonces donde la sucesión intestada se inicia en interés de los herederos forzosos.

Ahora bien, Fernández, C. (2019) menciona, que la sucesión intestada es una forma de suceder bienes, derechos y obligaciones, cuando nos encontramos ante la falta de un testamento constituido en vida por el causante, así como cuando el testamento fuera declarado nulo o caduco. (p.14)

En términos jurídicos, Zárate, J. (1999) hace referencia que la sucesión intestada por su naturaleza, es también llamada como abintestato, legal o legítima, por lo que la legalidad de su procedencia está amparada en ley a penuria, vicio o escasez de disposiciones testamentarias que el testador hubiera precisado, caso muy peculiar, en su mayoría (p. 293). Por cuanto, la libre disposición del causante no llega a ser estimada por haber fallecido sin antes constituir su testamento o cuando habiéndolo realizado resulta incompleto, nulo o ineficaz.

En esa línea de ideas, Aguilar, B. (2011) considera que, la sucesión intestada está orientada a dos funciones en el derecho sucesorio: En primer sentido, una función supletoria, ya que releva la inexistencia de declaración de voluntad del causante, determinando, así como su rol principal, por cuanto el procedimiento hereditario se procede en estricta valoración de las normas legales. Y en segundo sentido, la función es de relevancia jurídico fáctico en tanto esta figura jurídica sirve como complemento aun cuando se haya la posibilidad de extender un testamento institucionalizado con su respectiva validez, ya que está puede ser considerada como insuficiente respecto de los bienes,

derechos y obligaciones que el testador hubiera precisado pero por circunstancias o situaciones en que se encuentre no lo haya podido institucionalizar; ya los juristas también lo nombran como una sucesión mixta, la cual es perfectamente constituida por ley. (p.172). Por ende, los llamados e interesados a la sucesión, la participación, la concurrencia o exclusión de los sucesores, la liquidación de la sucesión igualmente está precisado e institucionalizado por la ley.

Tal es que, se concibe que la sucesión intestada o sucesión legal, es un procedimiento no contencioso que fuera entablado ante notario público o juez de paz del último domicilio del causante, corresponde al director del proceso verificar la validez respecto del domicilio; figura jurídica iniciada ante la no declaración de voluntad de disposición de bienes que deba ser amparada bajo los lineamientos de la libre disposición de bienes que nuestro ordenamiento jurídico sustantivo prevea; existiendo otros supuestos en donde obren la deficiencia de institucionalización de herederos forzosos o voluntarios; ya sea por falta de precisión o por cuando estos hubieras sido excluidos conforme la ley menciona sobre indignación, desheredación.

2.2.1.1. Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos

La norma precisa en su artículo 1 que, en los asuntos no contenciosos, las partes interesadas tienen la facultad de recurrir por indiferenciadamente ante las autoridades judiciales, Poder Judicial o ante Notario con el fin de tramitar de acuerdo corresponda lo señalado en el numeral 6. Que es la Sucesión Intestada.

Además, el legislador amerita en el artículo 3 que, la Actuación notarial en los asuntos expresos en el Artículo 1.6, se sujeta a las normas que instituye la presente ley, y complementariamente a la Ley del Notariado y al Código Civil; también, hace la distinción de que solo pueden intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado.

Así que, la sucesión intestada con el fin de ser un proceso accesible para el ciudadano, puede ser iniciada con la solicitud por cualquiera de los interesados, ante un juez de paz o un notario público del último domicilio del causante, o donde se declare que haya sido el domicilio reciente; por lo que, para mayor precisión sobre el punto, cuando estamos ante una sucesión intestada es necesario prever los lineamientos del artículo 815 del Código Civil.

- ✓ El causante o generador fallece y no deja testamento; el que otorga fue declarado parcial o totalmente nulo, caducó por falta de validación en la vía judicial o se declaró inválida la desheredación.
- ✓ El testamento no incluye institución de heredero, o se declaró su caducidad o invalidez de la colocación que lo instituye.
- ✓ El heredero forzoso fenece antes que el testador, claudica a la herencia o la pierde por ser considerado indigno u ocurre la desheredación y no tiene a otros descendientes.
- ✓ El heredero voluntario o el legatario perece antes que el testador; o porque no se cumplió con la condición impuesta por el último, o por claudicar, o cuando se declaró indignos a los sucesores sin sustitutos designados.
- ✓ El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

2.2.1.2. Clases de sucesión

Espinoza, J. (2018), manifiesta que existe diferentes tipos de testamento:

- Testamentaria o voluntaria.

- Legal, cuando el causante no ha dejado expresa su voluntad mediante un testamento, o fue declarado nulo.
- Mixta, cuando el testamento no contiene constitución de heredero, o se ha declarado la caducidad o la invalidez, o ha dispuesto sus bienes en legados.

De acuerdo con el Art. 815 del Código Civil testada e intestada. (p.22-23).

2.2.1.3. La competencia notarial

En el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori a los veinte días de setiembre de mil novecientos noventa y seis, se institucionalizó la ley N° 26662 (Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos) facultado a los interesados poder recurrir indistintamente ante el poder judicial o ante el notario para tramitar según corresponda asuntos como la sucesión intestada, el cual es el tema a tratar en el presente trabajo de investigación; así mismo esta norma faculta al notario público realizar actuación notarial sujetándose a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil.

Cuando se trata de abarcar el tema de competencia notarial, es pues una atribución de ciertas funciones en las que el notario pueda abocarse, en tanto este tenga que regir su dirección estimando las leyes y el Código Procesal Civil según su concordancia normativa le permita. por ende, la Ley 26662 institucionaliza la competencia notarial para que este pueda abocarse respecto de ciertos asuntos no contenciosos y su jurisdicción territorial (distrito notarial); así mismo, solo podrán intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado; el notario público en ejercicio de la función debe abástense de autorizar instrumentos públicos contrarios normas de orden público.

Según Jiménez, H. (2021) señala que:

La competencia notarial en asuntos no contenciosos se institucionaliza como alternativa al Poder Judicial. Los

herederos que se consideren con derecho sucesorio del causante pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial (siendo competencia del Juez de Paz Letrado bajo las normas del Código Procesal Civil) o ante el notario (quien debe poseer el título de abogado y se rige en este caso por la Ley 26662, D. Legislativo 1049 y el Código Procesal Civil).

Es así que, en los procesos iniciados en la vía judicial, que a la fecha de vigencia de la ley 26662 no hubiesen concluido y que se refieran a asuntos que comprende el Artículo 1, los interesados, pueden optar por la actuación notarial siempre que se desistan del proceso, es pertinente hacer referencia a esta norma, puesto que existen aún procesos anotados en el Registro que deben tomarse en cuenta para efectos de lo regulado."

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley 26662, precisa que son asuntos no contenciosos de competencia notarial:

- Rectificación de Partidas.
- Adopción de personas capaces.
- Patrimonio Familiar.
- Inventarios.
- Comprobación de Testamentos.
- Sucesión Intestada.

En cumplimiento del deber de la función notarial, respecto de los asuntos no contenciosos, se constituye el registro notarial de asuntos no contenciosos, conforme lo prevé el inciso e) del artículo 37 de la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002 (que fuera modificado mediante Decreto Legislativo 1049), en el que constan las escrituras públicas, actas y protocolizaciones a que versa la ley 2662 (Primera disposición complementaria).

Además, se atribuye al notario la facultad de solicitar al Colegio de Notarios según su pertenencia, el nombramiento de secretarios

notariales de asuntos no contenciosos, para los efectos de las notificaciones, bajo responsabilidad del notario; en esa línea, respecto a los costos del servicio se precisa que los honorarios profesionales que fueran a cobrar los notarios por su abocamiento en los asuntos no contenciosos, son determinados de forma libre y común acuerdo entre las partes.

Ahora bien, se extrae ciertos puntos previos de la ley en la siguiente manera:

- El trámite inicia a rogatoria escrita de los interesados o sus representantes; documento escrito que debe contener, el nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los acude y el fundamento legal; además, esta solicitud debe constar la firma de abogado.
- Es preciso mencionar el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier situación de la ostenta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su abocamiento y debe remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad funcional.
- Respecto de las publicaciones que fuera lugar, los avisos a que se refiere la ley, se ejecuta por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario de dicha jurisdicción territorial, en el de la localidad más próxima; si fuera el caso, se preverá lo dispuesto en el artículo 169 del Código Procesal Civil; todas las publicaciones deben proyectadas de forma que se indique el nombre y la dirección del notario ante quien se realiza el trámite.
- Los notarios de oficio, pueden requerir a las autoridades la participación para obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los procesos no contenciosos; por ende, los funcionarios están obligados a

remitir la información solicitada y necesaria, bajo responsabilidad funcional.

- Transcurrido el plazo que menciona cada asunto no contencioso, sin que medie oposición, el notario extiende el documento público correspondiente, en los casos en que la ley lo mande e inserta las publicaciones respectivas; las actuaciones que se protocolicen deben constar en acta notarial; por ello se tiene la siguiente precisión, todo documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.
- La protocolización que se efectúen en aplicación de la presente ley, se harán en el Registro de Asuntos no Contenciosos.
- La inscripción registral se efectúa en mérito de los partes cursados por el notario.

a) Calificación Registral

En instancias registrales las actas y escritura pública que determinan la conclusión de los procedimientos no contenciosos de competencia notarial han logrado tratamiento complementario por la jurisprudencia registral:

- Se considera que, en este tipo de procedimientos de competencia notarial, no es necesaria la validez de la calificación registral, así como tampoco el fondo o motivación de esta declaración. Resolución 190-2009-SUNARP-TR-T.
- En concordancia con el art. 32 de la Ley 27333, se considera que al amparo del título I de la Ley 27157, se tiene que por necesidad tramitar ante el notario, salvo excepciones que regulariza el COFOPRI, aquellos títulos de propiedad que conste en documento de fecha cierta, resolución administrativa o que requiera de

saneamiento por prescripción adquisitiva de dominio, Resolución 274-2011-SUNARTP-TR-T.

- El notario debe realizar el trámite en caso de solicitudes de rogatoria de anotación preventiva, Resolución 641-2011-SUNARTP-TR-A.

2.2.1.4. Normativa Sobre derechos sucesorios de los miembros de Uniones de Hecho

Ley N° 30007 Ley que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil y los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la Ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de Uniones de Hecho.

Asimismo, la sucesión intestada en el acto jurídico de derechos y obligaciones del causante se transferirá a los sucesores, lo cual será conocido como como declaratoria de herederos o sucesión intestada.

Con la falta de declaración de voluntad del causante, el ordenamiento jurídico señala un orden sucesorio y la parte que corresponde a cada heredero; se asienta el valor legal del vínculo de parentesco existente entre familiares por la sangre o por la adopción (consanguíneo o civil).

2.2.1.5. Orden Sucesorio

a) Sucesión de herederos forzosos

En primer lugar, los herederos forzosos son personas que se unen por vínculos consanguíneos o matrimoniales con el causante, los cuales no pueden ser desheredados por aquella parte que resulta ser intangible de la herencia.

a.1. Sucesión de descendientes

❖ Igualdad de facultades entre hijos

El artículo 6 de la Constitución del 1993, en el cuarto párrafo del artículo 6 señala: “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...)”.

En el mismo sentido, el Artículo 818 del C.C. menciona que existe igualdad de derechos sucesorios de los hijos; vale decir que, tanto los hijos nacidos dentro del matrimonio como aquellos nacidos fuera del mismo, pero que hayan sido reconocidos o declarados por sentencia, tienen los mismos derechos sucesorios.

Como se puede apreciar la Constitución atribuye los mismos derechos y deberes a los hijos sin hacer distinción alguna entre hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales. Recordemos además el principio de origen romano según el cual dónde la ley no hace distinción no se debe distinguir.

❖ **Sucesión por cabeza y estirpe**

El Artículo 819 del C.C. hace referencia en cuanto a este punto que, existe la misma igualdad de facultades de sucesión a los otros descendientes, quienes heredan a sus ascendientes por cabeza y estirpe (nietos, biznietos o tataranietos del causante).

Asimismo, Aguilar, B. (2006) menciona que, estos recibirán por estirpe mientras que los hijos recibirán por cabeza, si a la herencia recurren los hijos y concurren solo nietos, por cuanto sus padres son inhábiles para heredar, entonces igualmente la sucesión se hará por estirpes.

a.2. Sucesión de ascendientes

❖ **De padres**

El Artículo 820 del Código Civil precisa que, a falta de los hijos y otros descendientes, son los padres quienes heredan, pero por partes iguales y si alguno de ellos faltase, entonces al otro le corresponde el cien por ciento.

❖ **De abuelos**

El Artículo 821 del Código Civil indica que los abuelos heredan si en caso no hubiese los padres, conforme se indica en el párrafo anterior.

Asimismo, Aguilar, B. (2011) señala que cuando se habla de los ascendientes del causante, se debe entender que también comprende esto a los bisabuelos y, si existen, también los tatarabuelos, pues todos ellos son ascendientes del causante. Por lo que, dentro de las facultades para la herencia sucesoria, quien hereda es el pariente más próximo. (p.192). Entonces la herencia en totalidad irá para el o los abuelos.

a.3. Sucesión del Cónyuge

❖ Con descendientes

El Artículo 822 del Código Civil precisa que la concurrencia del cónyuge con descendientes, ya sea hijos u otros, éste heredará igual a la parte de un hijo. Sin embargo, a falta de éste u otros descendientes, el cónyuge hereda el cien por ciento.

Aguilar, B. (2011), precisa que otros descendientes que desplazan a otros, deben soportar la concurrencia del cónyuge. (p.197).

○ Opción usufructuaria

El Artículo 823 del Código Civil señala que, en los casos del artículo 822, el cónyuge puede optar por el usufructo de la tercera parte de la herencia; es decir, que cuando el cónyuge concurra con hijos u otros descendientes del causante, podrá optar por esta opción como una facultad.

Ahora bien, en caso se dé o realice esta opción, Aguilar, B. (2011) precisa que el cónyuge perderá su cuota hereditaria, a diferencia del derecho de habitación del cónyuge supérstite,

regulada en los artículos 731 y 732 del Código Civil; en otras palabras, el cónyuge supérstite, o el integrante sobreviviente de la unión de hecho, o bien recibe una cuota hereditaria igual a la de un hijo o decide usufructuar la tercera parte de la herencia.

❖ **Con ascendientes**

El Artículo 824 del Código Civil precisa que es la concurrencia ya sea con los padres o con otros ascendientes del causante, y a diferencia de la concurrencia del cónyuge con hijos u otros descendientes del causante, no hereda una parte igual a la de un hijo sino una parte igual a la de los padres o descendientes.

❖ **Exclusiva**

El Artículo 825 del Código Civil considera que es cuando el causante no ha dejado descendientes ni ascendientes con derecho a heredar, entonces la herencia le corresponderá solo al cónyuge que sobrevive.

❖ **Improcedencia**

El Artículo 826 del Código Civil menciona que es improcedente la sucesión cuando enfermo se celebra el matrimonio y fallece dentro de los 30 días siguientes a este hecho, salvo si la circunstancia del matrimonio se hubiese dado con el fin de regularizar una situación de hecho.

Aguilar, B. (2011) nos dice que esto se da a razón de proteger los derechos e intereses del cónyuge que va a morir o fallecer y también de los futuros sucesores. (p. 202).

❖ **Derecho de buena fe**

El Artículo 827 del Código Civil precisa que será de buena fe, cuando no se afecten derechos. Asimismo, Aguilar, B. (2011) señala que, un matrimonio puede ser declarado nulo cuando se celebra con una persona impedida

de contraerlo; sin embargo, no se afectan los derechos de esta persona si fue realizado de buena fe. (p.205)

b) Sucesión de herederos voluntarios

b.1. Parientes colaterales

El Artículo 828 del Código Civil menciona que son parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Además, los herederos voluntarios son aquellas personas que heredan a falta de herederos forzosos por tener un parentesco consanguíneo con el causante.

❖ Hermano del causante

A falta de hijos y descendientes; el o los hermanos del causante en cuarto grado reciben el total de la herencia.

❖ Medios hermanos

El Artículo 829 del Código Civil señala que esta concurrencia se dará, pero quienes heredan el doble son los hermanos. Sobre el tema en mención a Aguilar, B. (2011) menciona que guarda distancia pues no participa del trato desigual en la concurrencia a la herencia de los hermanos del causante, más bien lo ve como una suerte de norma sancionadora sobre los medios hermanos que no tienen responsabilidad de esa situación.

❖ Tíos y sobrinos

Ocurre cuando existe falta de herederos forzosos y hermanos, y corresponderá a los tíos y sobrinos en quinto grado para recibir el cien por ciento de la herencia.

❖ Primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos

Ocurre cuando falta herederos forzosos, hermanos y de sobrinos y tíos del causante, entonces corresponderá a los primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos, recibir el cien por ciento de la herencia.

2.2.1.6. Parentesco

En sentido extenso, el parentesco es el vínculo legal y necesario que institucionaliza un estado entre sus ciudadanos en razón a la consanguinidad, afinidad o civil, con el único fin de constituir de entre las personas derechos y obligaciones; por ello el parentesco es un fenómeno jurídico familiar.

Es preciso que, en la sociedad se hayan ciertas obligaciones básicas que se suscitan entre los ciudadanos, como los del derecho sucesorio, que requieren necesariamente de una identificación legal para constituir a estas personas el derecho sucesorio de heredar bienes, derechos y obligaciones.

En factor de parentesco, nuestro Código Civil concede tres tipos: el consanguíneo, el parentesco por afinidad y civil (adopción), este último por cuanto es un símil de la relación familiar consanguínea, por ende, origina parentesco.

Para intuir el concepto de parentesco es prudente expresar la noción de tres componentes claves: el tronco, la línea y el grado. Así, el tronco es la persona a quien reconocen como ascendente común, como el padre. Consecuentemente, línea es la sucesión ordenada y completa de las personas que resultan de un tronco, como los hermanos; y, por último, grado es la distancia entre dos parientes como las de padre a hijos.

a) Parentesco Consanguíneo

El artículo 236 de la primera parte del Código Civil (1984), contempla que, el parentesco consanguíneo es la relación familiar positiva entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común, dicho de otra manera, en línea recta parental familiar (hijos, padre, abuelos, bisabuelos) o de la línea colateral familiar (hermanos, tíos, sobrinos).

Al respecto se añade, en el segundo párrafo del artículo 236, donde esgrime que el grado de parentesco se determina por el

número de generaciones. Entendiéndose que la generación equivale a la persona, por ende, se concibe que, una persona es una generación.

Ahora bien, respecto de la línea colateral, está se presenta del cálculo del parentesco familiar acorde el párrafo tercero del artículo 326 que esgrime, en relación al cálculo del parentesco familiar colateral, lo siguiente: En la línea colateral, el grado se funda subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro; además de ello, entiéndase que este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado. Es menester precisar lo escrito en la ley, comprendiéndose obre el cálculo del parentesco familiar colateral, de las siguientes maneras:

- La generación valer por la persona.
- Luego, se debe instaurar entre quiénes se proyecta calcular el parentesco colateral.
- Al iniciar tal cálculo no se debe numerar a la persona desde la cual se comienza.
- Inmediatamente, en línea ascendente, se señala a cada persona hasta llegar al tronco común, que también se señala.
- Desde el tronco común, que ya ha sido numerado, se desciende numerando a cada persona en línea de descenso.
- Así llegamos a la persona con la cual quiero conocer el grado de parentesco, persona que recién se numera en esta instancia.

b) Parentesco por afinidad

El artículo 237 del Código Civil (1984), sobre al llamado parentesco por afinidad esboza que: “El matrimonio genera parentesco de afinidad entre cada uno de los casados con los parientes consanguíneos del otro (...)”. El expresado es suficientemente claro y queda así urgido que la fuente jurídica del parentesco por afinidad es el matrimonio.

Ahora bien, el articulado del código en la segunda parte del artículo 237, referido a cómo se calcula el parentesco por afinidad, de la siguiente manera: “Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad”.

Siendo la redacción posiblemente turbia, es simple ejecutar el cálculo del parentesco por afinidad.

Se calcula de manera idéntica a cómo se calcula el parentesco por consanguinidad, con una única justificación como quien pretende calcular el parentesco por afinidad iniciará el cálculo metódicamente desde el lugar que le corresponde a su consorte y, desde ahí, pisando el lugar del consorte, desde esa posición, calculará exactamente igual a como calcula un parentesco por consanguinidad.

Por ello, este artículo establece que el parentesco por afinidad en línea recta no termina por la disolución del matrimonio que la produjo ya que añade el numeral que permanece el parentesco por afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex o la ex cónyuge.

c) Parentesco por adopción

El artículo 238 del Código Civil anuncia la institución de la adopción. La adopción es una medida definitiva de amparo familiar, sustentada, ese es el ánimo, esencialmente en la buena fe a favor del adoptado, quien asume los derechos y obligaciones propios del hijo matrimonial, mediante un vínculo legal.

La adopción es un fenómeno jurídico sui generis, cuyas partes a constar con el adoptante quien manifiesta la voluntad de instituir a un tercer a su seno familiar consanguíneo en condición de hijo.

Y por otro lado el adoptado quien declara la voluntad de renunciar a su familia consanguínea para formar parte de la familia del adoptante; definición amparada en el artículo 115 del Código Civil (1984) cuya mención estricta prevé:

La Adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre las personas que no la tienen por naturaleza.

Por ende, el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

d) Órdenes

- Herederos de primer orden. El parentesco en línea recta puede ser en forma descendente o ascendente. Así lo dispone el art. 236 del Código Civil los hijos y demás descendientes.
- Segundo orden, los padres y demás ascendientes.
- Tercer orden, el cónyuge.
- Cuarto, quinto y sexto orden respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad.

2.2.1.7.Requisitos de procedibilidad Sucesión Intestada

En nuestro país, la actuación Notarial para el interés de la presente investigación, en cuanto se trate de su procedibilidad, debe tener ciertas formalidades de fondo, los cuales serán necesarios adjuntar para una correcta diligencia, que permita al Notario poder iniciar con el procedimiento de Sucesión Intestada.

De modo que, es preciso citar al artículo 39 de la Ley N° 26662, en donde se señalan cuáles son los requisitos que tiene que incluir la solicitud y son:

- Nombre del causante o generador.
- Copia de la partida de fallecimiento, siempre y cuando sea certificada o de la declaración en vía judicial por muerte presunta.
- Copia certificada de la partida de nacimiento del posible heredero (s), o aquel documento que sea público, el cual

debe contener reconocimiento o declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo.

- Partida de matrimonio, solo si fuese la circunstancia.
- Inventario de aquellos bienes que se conocen.
- Y certificación registral donde se constate que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada.

2.2.1.8. Anotación Preventiva

Respecto de este punto, en el artículo 40 de la Ley N° 26662 (1996), menciona el notario se encuentra en el deber de ordenar que se extienda anotación preventiva de la solicitud.

Además, el reglamento General de los Registros Público refiere que las anotaciones preventivas son asientos provisionales y transitorios que tienen por objetivo reversar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación de ciertos actos o derechos.

En esa línea, téngase en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico respecto de la anotación preventiva, lo ha regulado a la luz de u características de provisionalidad y transitoriedad, con la finalidad de solicitar el acto de reservar la inscripción y para a los terceros publicitar la posible inscripción de protocolización de dicho acto.

Por ello uno de los fines del presente fenómeno jurídico es que lo terceros tengan conocimiento que está próxima la inscripción de protocolización de una situación jurídica subjetiva.

2.2.1.9.Publicación:

Respecto de este punto, en el artículo 41 de la Ley N° 26662 (1996), menciona que el notario tiene el deber de mandar a que se publique el aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley en mención y también mandará notificar a los presuntos o posibles herederos.

2.2.1.10. Inclusión de otros Herederos

Respecto de este punto, en el artículo 42 de la Ley N° 26662 (1996), menciona que:

La inclusión se dará dentro del tiempo límite que refiere el artículo 43 de la norma. Además, quien se considere heredero debe acreditar su calidad conforme al artículo 843 del CPC. Si transcurrido 10 útil no existiera oposición, el notario lo incluirá en su declaración el acta correspondiente.

En relación a lo precisado en el párrafo anterior, el artículo 834 del Código Procesal Civil (1993) menciona que:

Si dentro de 30 días contados desde la fecha de publicación que refiere el artículo 833, alguien se considera heredero, entonces podrá recurrir, pero siempre y cuando acredite su condición con copia certificada de la partida correspondiente, o instrumento público que contenga el reconocimiento o declaración judicial de filiación. Por lo que, de suceder, el juez citará a audiencia, siguiéndose el trámite correspondiente.

2.2.1.11. Protocolización de los actuados:

Respecto de este punto, en el artículo 43 de la Ley N° 26662 (1996), precisa que, es la función notarial de que se asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante la fe notarial, con sus respectivos apéndices; por lo que se puede mencionar que es la expresión que se refiere a que todos los documentos tramitados obren en custodia notarial.

Por ende, al ser un conjunto de instrumentos públicos que el notario público deba custodiar de forma ordenada y cronológicamente, esto son la fuente original del historial de los actos que un notario público diera fe pública.

Ante la documentación dada, los efectos que tiene la protocolización de un documento que se presente ante notario público, va a formar parte de su protocolo notarial, consecuentemente se

acreditará su existencia, con la precisión de fecha en que se presentó ante notario público.

2.2.1.12. Inscripción de Sucesión Intestada:

Respecto de este punto, en el artículo 44 de la Ley N° 26662 (1996), menciona una vez cumplido con el trámite que refiere el artículo 43 de la norma, el notario podrá remitir lo actuado al registro de sucesión, con el fin que se inscriba la sucesión intestada.

Quispe, E. (2019), manifiesta que, la herencia va a corresponder cuando:

- 1) El causante fallece y no deja ninguna herencia.
- 2) No se deja en el testamento, el nombramiento de los herederos.
- 3) El heredero forzoso fenece antes que el testador.
- 4) El heredero voluntario fenece antes que el que deja la herencia.
- 5) El causante no tiene ni herederos forzosos ni voluntarios nombrados en su testamento. (p.2)

2.2.2. Carga Procesal

La carga procesal es aquella situación instituida por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho.

Para el entender del ciudadano de a pie, la Carga Procesal es la acumulación de casos pendientes por resolver o emitir resoluciones judiciales que pongan fin al proceso materia de controversia. Es irrelevante tener buen nivel jurídico de entendimiento para entender que la Carga Procesal tiene una visión limitada de lo que se en realidad ello signifique, ya que es mucho más complejo; por cuanto no solo el Juez es quien tienen la

responsabilidad de proveer y tramitar los expedientes que ingresen a algún juzgado.

Ahora bien, se puede concretar que la carga procesal es la cantidad masiva de expedientes existentes como procesos judiciales que están en trámite para ser resueltos por el Juzgado correspondiente; o lo que es lo similar, mencionar que la carga procesal se encuentra determinada lapso el tiempo y los expedientes resueltos, el mismo que debe ser determinada por un periodo determinado buscando que las resoluciones judiciales sean expedidas dentro de un proceso habitual.

Es de interés público que en la actualidad, en las resoluciones del Tribunal Constitucional sobre concepto de carga procesal, se precisa un perfil ya no solo como demandas ingresadas y los procesos resueltos; sino también, que en la actualidad existe una cantidad de adición a nivel nacional que supera los dos millones de expedientes judiciales pendiente por resolver; o, atrasados en las que exige a cambiar la idea sobre carga procesal; por ende, todo tipo de concepto es inclinado a la percepción de una barrera que incrementa la dificultad existente de conllevar un proceso judicial eficaz y oportuno.

Hay un esfuerzo inminente de regular la carga procesal, orientado hacia varias disposiciones administrativas, el mismo que fuera a conseguir aminorar la carga procesal; como el Plan Nacional de Descarga Procesal, instituido con la finalidad de oprimir la carga procesal existente; más aún, mediante Ley N° 28083, se crea la comisión especial para la reforma integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS); ese plan constituido para modernizar los despachos judiciales con el objeto de buscar una implementación que sean necesarias para motivar a los operadores de justicia para combatir las deficiencias que puedan generar la carga procesal.

2.2.2.1. Factores que determinan la Carga Procesal

Existen numerosas teorías en relación a los denominados Carga Procesal, alrededor de los años sesenta se observa el fenómeno de migración de la población de la sierra hacia la costa, variando de entre muchas formas de vida la actitud de la ciudad en conjunto, consecuentemente generando un crecimiento incontrolado poblacional, quienes por los roces sociales dieron inicio a sus pretensiones judiciales, conllevando así, a la sobrecarga procesal con sus enfoques de perjuicio como la lentitud de procesos resueltos y por resolver.

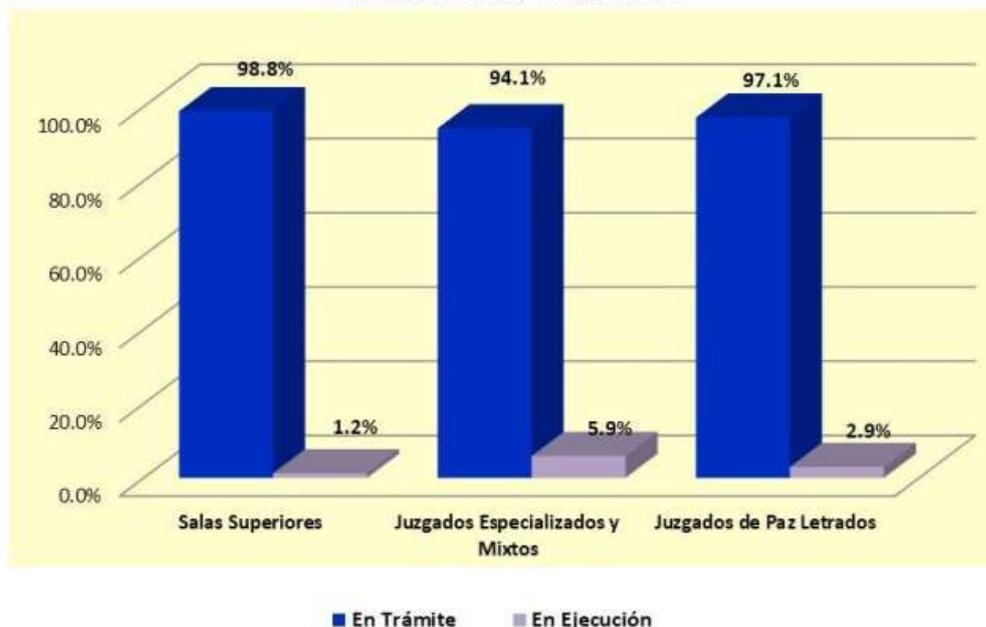
Hernández, W. (2009) menciona que “se hayan diversos elementos que yacen para el incremento de la demanda por justicia, ya que son eventos que han sucedidos durante los últimos años. (p.75).

El mismo que se relaciona con el incremento de la población, concertando en un flujo mayor de transacciones comerciales, relaciones interpersonales, mayor tipificación de delitos, mejora de confianza de entre los organismos, conflictividad, nuevas precisiones de desarrollo en marcha, como resueltos y no resueltos.

2.2.2.2. Procesos Principales por órgano Jurisdiccional

Los Juzgados Especializados a nivel Nacional cuentan con una carga procesal del 94.1%; ya que, aún presentan procesos en trámite, además solo 2.9% se encuentra en ejecución; el presente grafico muestra los procesos judiciales principales ya con calidad de resueltos por órgano jurisdiccional según el estado del proceso trámite y ejecución de enero a marzo del año 2021.

GRÁFICO N° 5
PODER JUDICIAL: PROCESOS RESUELTOS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL
 Periodo: Enero - marzo 2021



Fuente: Sistema Integrado Judicial (SIJ) / Formulario Estadístico Electrónico (FEE)
 Elaboración: Gerencia de Planificación / Sub- Gerencia de Estadística

2.2.2.3. La acción de Petición de Herencia

El artículo 664 del Código Civil expresa que la acción de petición de herencia, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la demanda a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al accionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, reflexiona que con ella se han preterido sus derechos sucesorios.

Las pretensiones a que se describe este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento, pudiendo ocurrir que la persona que se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo esté a título de heredero que emane del mismo causante, o sea que el poseedor resulta ser otro coheredero. (Zárate, J., 1999, pp. 60-61)

Entonces, el derecho del heredero o acción judicial que puede ejercitar para concurrir con aquel que está en posesión, o para excluirlo, si tuviera mejor derecho, se denomina como acción de petición de herencia. Es decir, esta acción se plantea cuando hay herederos con intereses contrapuestos o concurrentes.

En atención de nuestra legislación debemos comprender por la acción petitoria de herencia como la que se atribuye al heredero que no posee los bienes que le pertenecen, y se dirige contra quien los posee en todo o en parte a título de heredero sucesorio, para excluirlo o concurrir con este. (Aguilar, B., 2011, p. 110)

Tal es que se deba comprender, por acción petitoria de herencia como aquella interpolada por un heredero contra un coheredero para concurrir con este, o contra un heredero o legatario aparente para excluirlo de los bienes de la herencia. En ambos casos el coheredero o el heredero o legatario aparente estarán en posesión de los bienes que constituyen la herencia.

Para accionar una demanda de petición de herencia, la parte actora estará legitimada para pretender dicho derecho única y exclusivamente si tiene la calidad de heredera; en este sentido, el estado de convivencia que en modo alguno le confiere a la actora la calidad de cónyuge y por ende heredera conforme a los artículos 724 y 816 del Código Civil; hecho que da lugar in limine a la declaración de improcedencia de la demanda.

Para mayor precisión, luego de la dación de la Ley 30007, del 17 de abril del 2013, se otorgaron derechos sucesorios a los convivientes. El actual artículo 724 reflexiona como heredero forzoso al cónyuge supérstite y, de la misma forma, el vigente artículo 816 reputa como heredero al integrante sobreviviente de la unión de hecho.

2.2.2.4. Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos

El artículo 664 del Código Civil (1984) menciona que, el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Como bien se puede advertir del artículo antes mencionado, el interés para obrar que versa sobre prescripción, caducidad o conciliación, se concibe la percepción que tiene carácter imprescriptible; además que no procede la conciliación si en la demanda se incluye la solicitud de declaratoria de herederos.

Ahora bien, la norma también precisa que, aquel heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, es quien tiene la legitimidad para obrar activa por cuanto esté se encontraría preterido de su herencia en derecho sucesorio; mientras que, del otro lado la legitimidad para obrar pasiva recae sobre las personas que posean en todo o parte los bienes de la herencia a título sucesorio.

2.2.2.5. Posibilidad de acumular la declaración de herederos a la acción de petición de herencia

El artículo 764 del Código Civil (1984), configura la posibilidad de una acumulación de derechos cuando el demandante falte de título de heredero por no haber sido incluido en la correspondiente declaración de herederos y considera que con esa resolución judicial ha sido preterido por desconocimiento o de forma dolosa.

Por ello cabe decir que, el accionante puede interponer conjuntamente con la acción de petición de herencia, la de declaración de herederos (de forma acumulativa) siempre y cuando no haya sido incluido en esta última.

Entiéndase de la siguiente manera, que no es absolutamente obligatorio que el recurrente en un juicio sobre petición de herencia ostente la condición título sucesorio de heredero como requisito de procedibilidad, ya que en ciertos casos será suficiente que se invoque la calidad de heredero cuando ese sea también uno de los extremos de la acción interpuesta. (Zárate, J. 1999, p. 62).

2.2.2.6. La imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia

De conformidad con la Casación 2792-2002, Lima, “El Código Civil imprime expresamente como pretensiones imprescriptibles la acción petitoria de herencia, la acción reivindicatoria y la acción de partición”.

La vigente norma que contempla la imprescriptibilidad de la acción lo hace en función de reflexionar de que si la acción se da entre herederos (en este caso sería para concurrir a la herencia) que tienen la condición legal de condóminos, entonces no existe entre ellos la posibilidad de la usucapione.

El artículo 985 del Código Civil alude a que ninguno de los copropietarios ni sus sucesores puede adquirir por prescripción los bienes comunes, entonces resulta siendo congruente la imprescriptibilidad e incluso ociosa la norma por obvia. (Aguilar, B., 2011, p. 113)

La otra posibilidad es que la acción de petición de herencia se dirija contra el heredero aparente para excluirlo. En este supuesto el poseedor no es heredero, por lo que debería establecerse un plazo de prescripción, pues de lo contrario se estaría negando al tercero poseedor el derecho a la prescripción adquisitiva

de dominio. Creemos que aquí si cabe establecer el plazo de diez años, como acción real que es.

Como se puede apreciar la imprescriptibilidad de la acción petitoria solo se concretará cuando lo que se pretenda sea la concurrencia con el coheredero, pero cuando lo que se busque sea la exclusión del heredero legal o legatario aparente, debería darse la posibilidad al tercero de adquirir el bien que posee por prescripción adquisitiva. Teniendo un plazo de 5 o 10 años dependiendo si hay buena o mala fe (art. 950 del CC).

La imprescriptibilidad de la acción petitoria no es extintiva o liberatoria, porque el derecho personal como heredero es perpetuo, no se extingue por el transcurso del tiempo. (Fernández, C., 2019, p. 56)

Así, una concepción jurídica romana *semel heres, semper heres* (el heredero siempre es heredero). El heredero sucesorio puede enajenar todos los bienes hereditarios que le pertenecen, pero no pierde su título salvo por renuncia o indignidad.

2.2.2.7. Normativa

Amparado en nuestro cuerpo normativo nacional, el artículo 475° del Código Procesal Civil de 1984, menciona que, se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

- a. No tengan una vía procedimental, o no se encuentren atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando la naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.
- b. La consideración patrimonial del petitorio sea más de mil URP's.
- c. Son inestimables en dinero o cuando exista duda sobre el monto, y siempre que el Juez estime atendible la procedencia.

- d. El demandante debe tener en cuenta que la cuestión debatida solo será de derecho.
- e. Y otros que la ley estime.

2.2.2.8. Rectificación de partida

Sobre la rectificación de partida, Ferrero, A. (2012), considera que éste trámite se da por la vía notarial y es en el proceso no contencioso mediante el cual se tramita la rectificación de errores, u omisiones como el nombre, apellido, fecha en que se nace, nace el matrimonio, o se da el fallecimiento, entre otros que resulten manifiestos del tenor de la particular partida o de otros documentos probatorios.

Así, como se sabe, el concebido viene a ser aquel con la facultad en cuanto le protege con la condición de que nazca vivo. Desde el momento del nacimiento el ser humano, de manera inherente este sujeto a derechos y deberes, y uno de esos derechos es el derecho a heredar.

Sin embargo, a lo largo del desarrollo de la vida del ser humano, existe, diferentes circunstancias en donde, se da el error material y formal, con respecto a las inscripciones de partidas de nacimiento, errores en los nombres, fechas de nacimientos, fechas de matrimonio, sobre todo cuando dichos documentos son antiguos.

En este sentido, es que esta circunstancia obstaculiza, el proceso de declaratoria de herederos y petición de herencia, para ello, es que se ha delegado competencia y jurisdicción a los notarios, para que este proceso antes mencionado, se desarrolle de manera más sumarísima, y no delegar funciones a los juzgados especializados, y así evitar la carga procesal, sin embargo, en la realidad no sucede.

2.2.2.9. Admitidos

Definitivamente, los medios probatorios son valiosos; ya que, prueban fehacientemente que existe un vínculo filial entre el causante y los derechos habientes; es decir, los herederos forzosos, quienes vendrán a ser parte de los admitidos.

Por su parte, De Gásperi, L. (1953) hace referencia que, el proceso de Constitución de riqueza de la Familia, es aquel patrimonio familiar es la afectación de un inmueble para que sirva de casa habitación a integrantes de una familia. (p.53).

Así como, para que esté destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio como fuente de recursos que asegure su sustento para los que se admitirán como familiares descendientes, ascendientes, colaterales y otros especificados en los párrafos precedentes.

Ahora bien, Albaladejo, M. (1991) considera que, también ocurre en el proceso de Adopción de Personas Naturales; en específico, la Adopción de personas capaces se da por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea (párrafo tercero). Entonces, es condición necesaria que el adoptante sea al menos dieciocho años mayor que el adoptado.

2.2.2.10. Proceso de inventariado

Espinoza, J. (2018), nos dice que, en el proceso de los inventarios, es el proceso no contencioso mediante el cual el notario comprueba la relación ordenada de bienes a solicitud del interesado. Por su parte, Goyena, H. (1972), manifiesta que la comprobación de testamentos, en el procedimiento de sucesión cerrada, presupone la existencia de una herencia que el causante o testador haya otorgado ante notario en un sobre cerrado. (p.20)

Por lo que, al fenecimiento del testador surgirá la necesidad de abrir, comprobar la autenticidad del testamento y protocolizarlo, todo lo cual se realiza mediante la actuación del notario.

2.2.2.11. Procedimiento especial de la separación convencional

Lujan, E. (2018) relata acerca de la separación habitual y divorcio ulterior conforme a la ley de materia y hace referencia que, por ley N° 29227 y D.S. N° 009-2008-JUS (Reglamento) se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. (p. 9).

Pueden acogerse a lo dispuesto en sus normas los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior. Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

2.2.2.12. Proceso de reconocimiento de unión de hecho

Mejía, K. y Alpaca, J. (2016) mencionan en cuanto al reconocimiento de unión de hecho que, procede el reconocimiento de la unión de hecho existente entre el varón y la mujer que facultativamente cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil: Convocatoria a junta obligatoria anual, Convocatoria a junta general. (Pág. 7). De este modo, se configura legalmente la sucesión.

Que, para Morales (2021) la define como un documento por el juez o por el notario en el que podemos ser declarados herederos cuando una persona fallece sin dejar testamento (p.26). Aunque este trámite también se conoce como declaratoria de herederos.

2.2.3. Marco Conceptual

a. Asunto no contencioso de sucesión intestada

Meza, R. (1996). Menciona que “(...) es el ingreso de la solicitud a la notaría, notificaciones a los presuntos herederos y a la beneficencia (herencia vacante), oficios para las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación”. (p. 34)

Asimismo, el notario ordena que se realicen publicaciones, en el diario oficial, que tiene plazo 5 y 10 días, de presentarse oposición a la inclusión, de no medias oposición a la inclusión, acta de protocolización y remisión de oficios a los registros públicos.

b. Actuación notarial en asunto de sucesión intestada

Fernández, C. (2019) menciona que “(...) la competencia le corresponde al juez de paz o en todo caso al notario de manera facultativa de las partes interesadas”. (p. 42)

Por lo tanto, tenemos regulado en nuestro Código Civil en el art. 815, aquellos casos cuya naturaleza conlleva a ser de orden público para que el notario realice la declaración de herederos.

c. Acción de oposición notarial

El notario público en cumplimiento de su función prevé el estricto cumplimiento a las normas que se sujeta; además, de acuerdo con Ferrero, A. (2012), nos dice que, “(...) en tanto se efectúe la evaluación de la capacidad de los otorgantes, toda vez que las mismas no establecen como requisito un acto jurídico previo para la extensión de un acta notarial de sucesión intestada, el notario verifique si dicha extensión perjudica o no, a quienes en un futuro pudieran ser considerados herederos, puesto que esto solo podrá determinarse con la muerte y con la valoración de los bienes que conformen la masa hereditaria al momento del fallecimiento, estando facultados a recurrir al órgano jurisdiccional competente, quienes consideren afectado su derecho (...)”. (p. 72)

Asimismo, la ley 26662 prevé del artículo 38 al 44, la protocolización de la inscripción y en su art. 1 inciso 6, la facultad que tienen los que manifiesten se encuentren con este derecho.

En consecuencia, cuando uno de los interesados se considera perjudicado, por la extensión de un acta notarial o continuación del procedimiento de sucesión intestada, podrá formular oposición notarial; en cuyo caso, se procederá con el traslado de todo el expediente a las instancias jurisdiccionales para su resolución conflictual.

d. Anotación preventiva

Es una inscripción registral provisional y transitorio, extendidos a rogación del interesado que tienen por finalidad reservar la prioridad y publicitar la objetividad de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito.

Ahora bien, en la Resolución N° 227-2001-ORLC/TC (2001), del Tribunal Registral; ha precisado que, la anotación preventiva en el asiento extendido en los libros de inscripciones del registro, de carácter generalmente principal y caducable, con el fin de publicitar su inscripción.

Por lo que, los asientos transitorios tienen por finalidad advertir la existencia de una causa de posible modificación del derecho inscrito.

e. Carga procesal

Hacinamiento de casos con controversia pendiente de resolución, de la carga procesal; del cual amerita una realización facultativa que la ley o el juez pretenden de los litigantes, establecida para utilidad de los propios sujetos, cuya omisión conlleva un resultado cargante.

f. Inclusión de otros herederos

Nuestro Código ofrece en el Título de la Sección Primera del Libro Cuarto sobre la sucesión en general a la representación,

aunque no podemos citarle como definición, el artículo 681 se plantea que por representación los descendientes tienen el derecho de ingresar en lugar y en el grado de su ascendiente, a tomar la herencia que a éste pertenecía si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación.

El apartado 817 traza la representación como excepción al principio de proximidad de grados.

g. Inscripción de sucesión intestada

Mendoza, G. (2017), menciona que “(...) luego de pasar por un momento difícil, como es la pérdida de un familiar, corresponde realizar diferentes procedimientos que conducen a la sucesión de los derechos y obligaciones que conllevan a ser la herencia que el difunto transmite a sus herederos”. (p. 28)

De modo que, el notario o juez de paz, emitirá un documento en el que consten los posibles herederos, en virtud de la cual ordenará que se inscriba en la Sunarp, para lo cual debe presentar: Formato de solicitud y el acta notarial o sentencia consentida.

En ese sentido, el trámite permite hacer público los nombres de las personas a quienes se les ha reconocido -judicial o notarialmente, como herederos legales del fallecido y luego sigue que puedan solicitar la transferencia de todos los bienes, derechos y obligaciones del fallecido(a).

h. Petición de herencia

Es el proceso judicial accionado por un heredero legítimo que considera que se ha preterido su derecho de suceder ante la muerte del causante, en tanto no ha sido beneficiado con la sucesión de bienes o derechos; entablada contra aquel o aquellos que los posean en su totalidad o en parte y siempre que estos detenten el título de herederos; con el objetivo de excluirlos o concurrir con ellos.

i. Declaratoria de herederos

Acto jurídico procedimental en donde un notario o juez competente declara quien o quienes son los llamados a heredar tras la muerte del causante, consecuentemente se culmina el procedimiento legal de sucesión intestada.

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

3.1.2. Hipótesis Específicas

El asunto notarial de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

3.2. Variables

3.2.1. Definición Conceptual

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable 1 X= Asunto no contencioso de sucesión intestada</p>	<p>Es el ingreso de la solicitud a la notaria, notificaciones a los presuntos herederos y a la beneficencia (herencia vacante), oficios para las publicaciones en el</p>	<p>Petición de herencia y declaratoria de herederos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos • Anotación preventiva • Publicación • Inclusión de otros herederos • Protocolización de los acotados

	diario oficial y otro de amplia circulación, se realiza publicaciones.		<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de sucesión intestada
Variable 2: Y: Carga procesal	Conducta de realización facultativa que la ley o el juez requieren de los litigantes, normalmente establecida en interés de los propios sujetos, cuya omisión conlleva una consecuencia gravosa.		<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actuación notarial • Remisión al Órgano Jurisdiccional • Renuencia y pertinaz del opositor. • Admitidos • Resueltos

3.2.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 X= Asunto no contencioso de sucesión intestada.	Petición de herencia y declaratoria de herederos.	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos • Anotación preventiva • Publicación • Inclusión de otros herederos • Protocolización de los acotados. • Inscripción de sucesión intestada.
Variable 2: Y: Carga procesal.		<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actuación notarial • Remisión al Órgano Jurisdiccional • Renuencia y pertinaz del opositor. • Admitidos • Resueltos

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método Inductivo – Deductivo

Sánchez (2019) menciona que en el método inductivo – deductivo la investigación del estudio tiene que partir de hechos concretos a generales.

Se emplea el presente método por cuanto, respetando los lineamientos que las investigaciones científicas, se ha realizado un estudio donde se ha recolectado información para poder relacionar con la hipótesis, contratando con los hechos de la realidad; ello en tanto, se presenta en la realidad del asunto no contencioso de sucesión intestada con la carga procesal, a partir de los cuales se generalizó a los resultados, el mismo que tiene como base a los objetivos planteados.

4.1.2. Método Sociológico

Hernández, R. (2018) menciona que el método sociológico permite observar la realidad e implementar técnicas de investigación entendiendo y analizando su comportamiento.

Por ello, se aplicó el método sociológico porque permitirá implementar la norma jurídica que regula el proceso no contencioso de sucesión intestada.

Además, al recurrir a los diversos datos que aporta la realidad socio cultural con respecto a los procesos no contencioso de sucesión intestada como consecuencia de los procesos de petición de herencia y declaratoria de herederos, para entender la naturaleza sociológica de cada institución.

4.2. Tipo de Investigación

4.2.1. Básica

Porque se construyó y recopiló información teórica, conceptual sobre el asunto no contencioso de sucesión intentada y su relación con la carga procesal para lo cual se utilizará los instrumentos de investigación; además de ello se recopiló antecedentes de investigación relevantes para el trabajo de investigación.

Además, (Muntané, 2010, p.4) identifica que la investigación básica es denominada también como pura o teórica, la cual nace de un marco teórico.

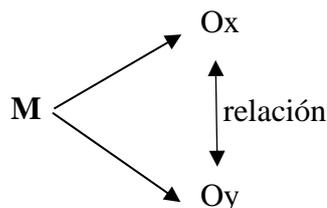
4.3. Nivel de Investigación

4.3.1. Correlacional

Porque en la presente investigación se han medido las dos variables; entendiendo y evaluando la relación estadística entre ellas sin influencia de ninguna variable extraña.

4.4. Diseño de la Investigación

No experimental transaccional, correlacional, es no experimental, porque no se manipulan las variables.



Donde:

M = Muestra conformada por 100 personas integradas por abogados de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: proceso no contencioso de sucesión intestada.

Y = Observación de la variable: carga procesal

El diseño de investigación no experimental, según (Bernal, C., 2010, p.115) menciona que se determina de acuerdo al tipo de investigación que se va a realizar, la cual es básica y de acuerdo a la hipótesis que se va a probar durante el desarrollo de la investigación.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Abogados	100
TOTAL	100

Como Población se tomó como un total de 100 abogados de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo.

4.5.2. Muestra

La muestra se tomará en su totalidad porque es pequeña; además, la técnica del muestreo es probabilístico, al azar simple, ya que es homogéneo.

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas

4.6.1.1. Encuesta

Según Montero, I. y de la Cruz, M. (2020) señalan que “La encuesta como técnica consiste en obtener información de la muestra de estudio, vertiendo opiniones, conocimientos, sugerencias sobre su grado de cultura, nivel de conocimiento o experiencia con respecto al problema de investigación” (Pág. 162).

Siendo así que en la presente investigación también se utilizó la técnica de la entrevista, en tanto su recolección de datos sirvió para realizar la contrastación fáctica de la hipótesis de la investigación.

4.6.1.2. Instrumento

✓ Cuestionario

Según Montero, I. y de la Cruz, M. (2020) señalan que “Es una técnica que consiste en un conjunto de preguntas escritas con el cual se obtienen información por escrito de las opiniones de los sujetos de la muestra de estudio, como respuesta a las preguntas planteadas en un formulario impreciso. En el caso del cuestionario no es necesario la presencia directa del encuestado, lo primordial es obtener la información por escrito de acuerdo al formulario de preguntas proporcionado estos pueden ser enviados por los correos electrónicos, el Facebook u otro, redes sociales”. (Pág. 162).

Se utilizó este instrumento, ya que se trata de un sistema de preguntas racionales, ordenadas en forma coherente, el mismo que fue elaborado en función de las variables de investigación, sus dimensiones y sus indicadores.

Así mismo, se concibe que el cuestionario realizado estima el punto de vista lógico y psicológico, expresadas en un lenguaje sencillo y comprensible.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de datos se aplicará el programa estadístico, del SPSS-26 y Prueba de Spearman.

4.8.Aspectos éticos de la Investigación

La investigación que se realiza está dentro de los cánones de los valores, como la honestidad, y más aun respetando los derechos de autor, que es lo más relevante en una investigación científica social.

Capítulo V

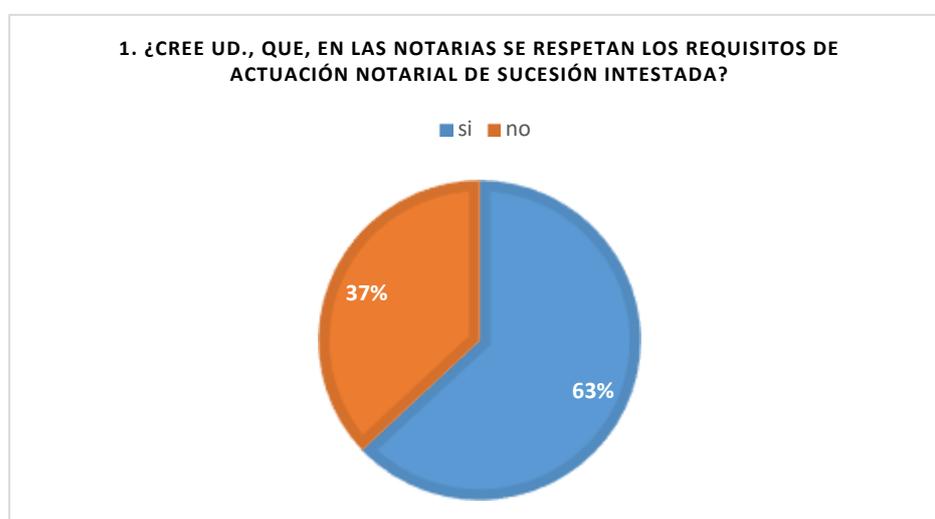
Resultados

5.1.Descripción de Resultados

Tabla 1. Requisitos

1. ¿Cree Ud., que, en las Notarías se respeta los requisitos del asunto no contencioso de sucesión intestada?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	63	63,0	63,0	63,0
No	37	37,0	37,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 1. Requisitos

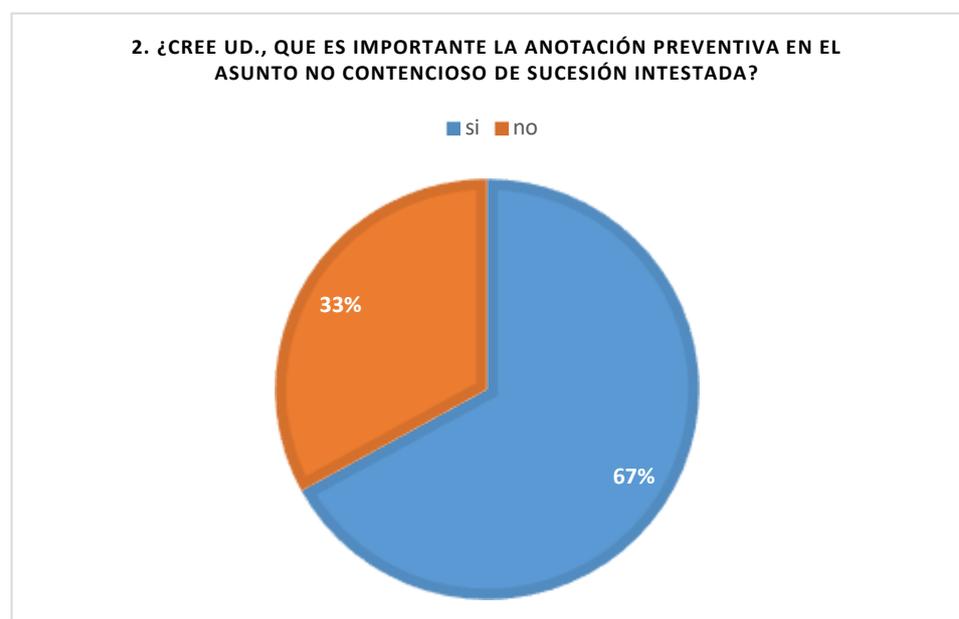


Interpretación:

- El 37% de los encuestados no cree que, en las Notarías respetan los requisitos del asunto no contencioso de sucesión intestada.
- El 63% de los encuestados cree que, en las Notarías respetan los requisitos del asunto no contencioso de sucesión intestada.

Tabla 2. Anotación

2. ¿Cree Ud., que es importante la anotación preventiva en el asunto no contencioso de sucesión intestada?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	67	67,0	67,0	67,0
No	33	33,0	33,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 2. Anotación**Interpretación:**

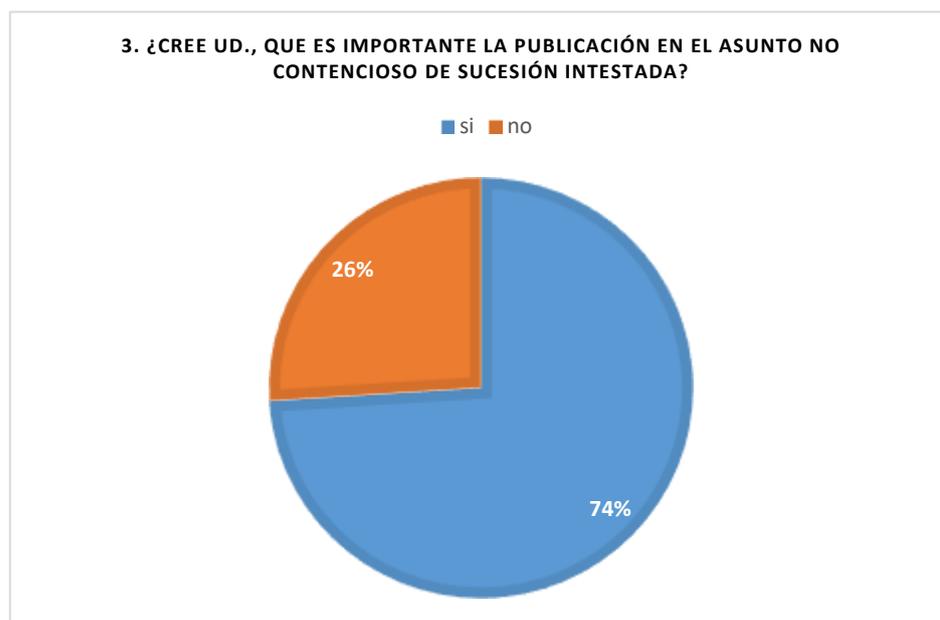
- El 33% de los encuestados no cree que es importante la anotación preventiva en el asunto no contencioso de sucesión intestada.

- El 67% de los encuestados cree que es importante la anotación preventiva en el asunto no contencioso de sucesión intestada

Tabla 3. Publicación

3. ¿Cree Ud., que es importante la publicación en el asunto no contencioso de sucesión intestada?				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	74	74,0	74,0	74,0
No	26	26,0	26,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Figura 3. Publicación

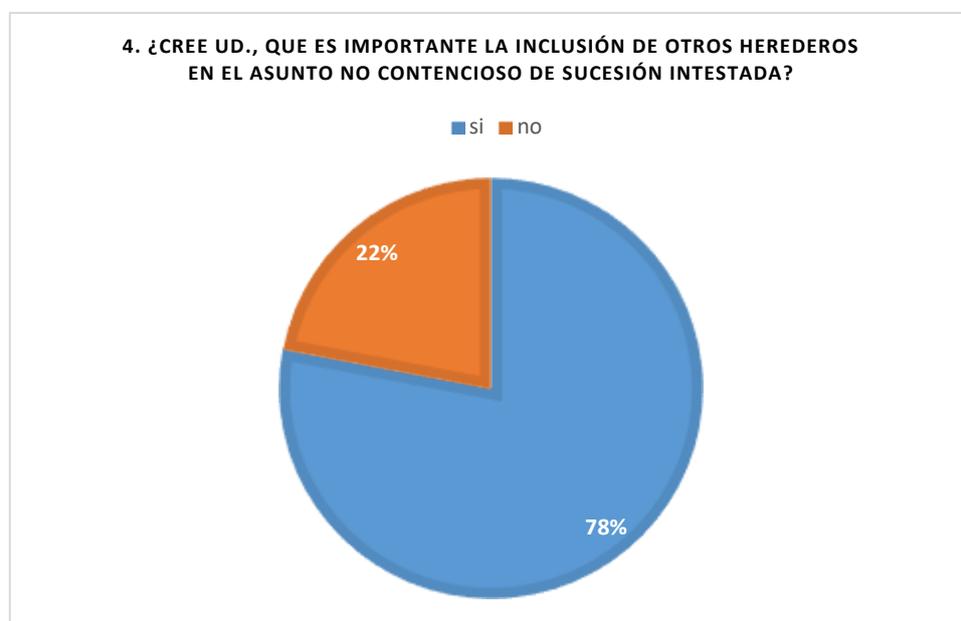


Interpretación

- El 26% de los encuestados no cree que es importante la publicación en el asunto no contencioso de sucesión intestada.
- El 74% de los encuestados cree que es importante la publicación en el asunto no contencioso de sucesión intestada.

Tabla 4. Inclusión

4. ¿Cree Ud., que es importante la inclusión de otros herederos en el asunto no contencioso de sucesión intestada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	78	78,0	78,0	78,0
	No	22	22,0	22,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 4. Inclusión**Interpretación:**

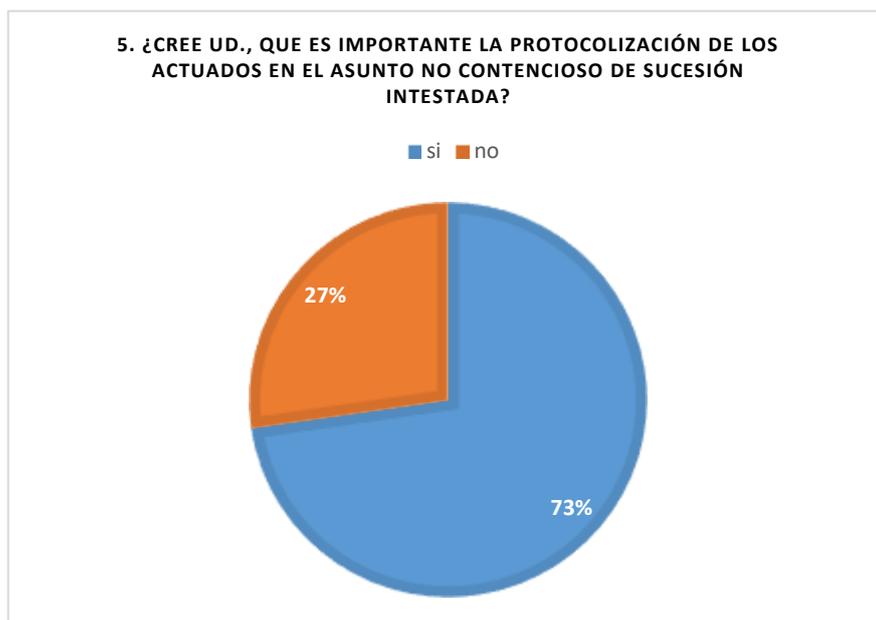
- El 22% de los encuestados no cree que es importante la inclusión de otros herederos en el asunto no contencioso de sucesión intestada.
- El 78% de los encuestados cree que es importante la inclusión de otros herederos en el asunto no contencioso de sucesión intestada.

Tabla 5. Protocolización

5. ¿Cree Ud., que es importante la protocolización de los actuados en el asunto no contencioso de sucesión intestada?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Válido	Si	72	72,0	72,7	72,7
	No	27	27,0	27,3	100,0
	Total	99	99,0	100,0	
Perdidos	Sistema	1	1,0		
	Total	100	100,0		

Figura 5. Protocolización



Interpretación:

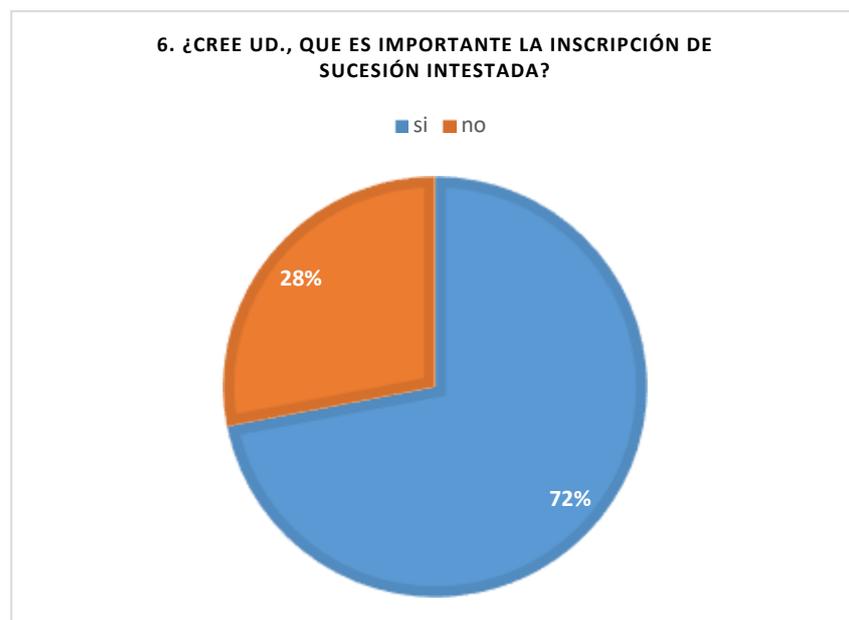
- El 27% de los encuestados no cree que es importante la protocolización de los acotados en el asunto no contencioso de sucesión intestada.
- El 73% de los encuestados cree que es importante la protocolización de los acotados en el asunto no contencioso de sucesión intestada.

Tabla 6. Inscripción

6. ¿Cree Ud., que es importante la inscripción de sucesión intestada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	72	72,0	72,0	72,0
	No	28	28,0	28,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 6. Inscripción



Interpretación:

- El 28% de los encuestados no cree que es importante la inscripción de sucesión intestada.
- El 72% de los encuestados cree que es importante la inscripción de sucesión intestada,

Tabla 7. Contencioso

7. ¿Cree Ud., que el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	72	72,0	72,0	72,0
	No	28	28,0	28,0	100,0

	Total	100	100,0	100,0	
--	--------------	------------	--------------	--------------	--

Figura 7. Contencioso



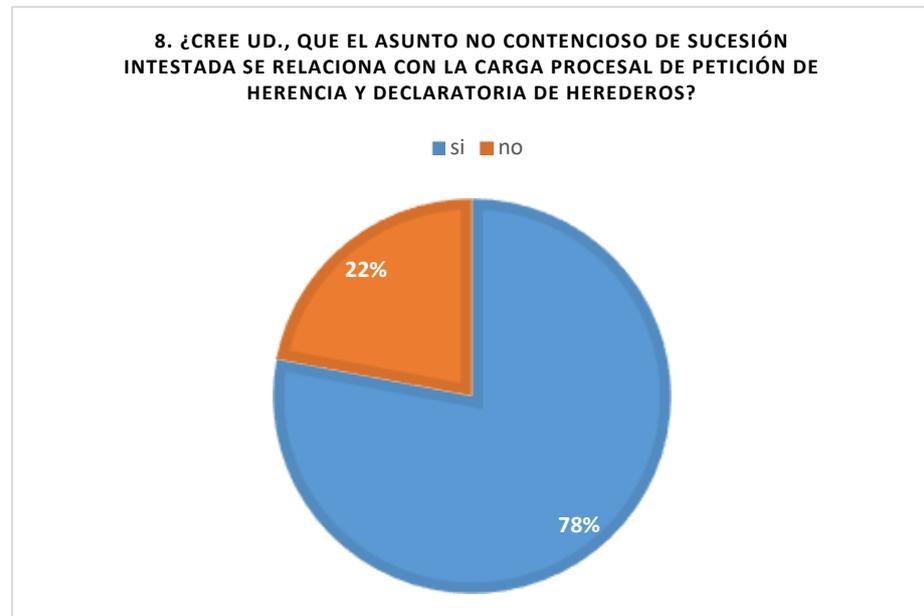
Interpretación:

- El 28% de los encuestados no cree que el asunto contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal.
- El 72% de los encuestados cree que el asunto contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal.

Tabla 8. Carga Procesal de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos

8. ¿Cree Ud., que el asunto no contencioso de sucesión Intestada se relaciona con la Carga Procesal de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	78	78,0	78,0	78,0
	No	22	22,0	22,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 8. Carga Procesal de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos



Interpretación:

- El 22% de los encuestados no cree que el Asunto no contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la Carga Procesal de Petición y Declaratoria de Herederos.
- El 78% de los encuestados cree que el Asunto no contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la Carga Procesal de Petición y Declaratoria de Herederos.

Tabla 9. Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos

9. ¿Cree Ud., que el Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	69	69,0	69,0	69,0
	No	31	31,0	31,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 9. Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos

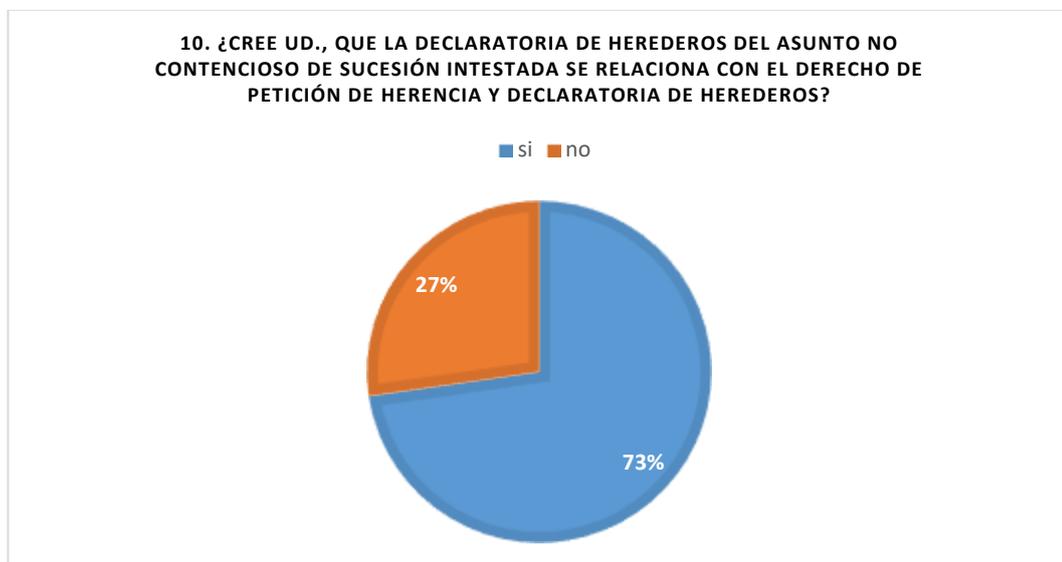


Interpretación:

- El 31% de los encuestados no cree que el asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.
- El 69% de los encuestados cree que el asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.

Tabla 10. Declaratoria de Herederos

10. ¿Cree Ud., que la Declaratoria de Herederos del Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con el derecho de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	74	74,0	74,0	74,0
	No	26	26,0	26,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Figura 10. Declaratoria de Herederos**Interpretación**

- El 26% de los encuestados no cree que la Declaratoria de Herederos del asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con el Derecho de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.
- El 74% de los encuestados cree que la Declaratoria de Herederos del asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con el Derecho de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.

5.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis General

Paso 1: Formulación de H0 y H1

H0: $p_1=0,20$; $p_2=0,25$; $p_3=0,25$; $p_4=0,30$

H1: El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020

H0= El asunto no contencioso de sucesión intestada no se relaciona de manera significativa con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

Paso 2: $\alpha = 0,05$

Paso 3: Prueba de Spearman

		Asunto no contencioso de sucesión intestada	Carga Procesal
Asunto no contencioso de sucesión intestada	Coefficiente de correlación	1,000	,777**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	100	100
Carga Procesal	Coefficiente de correlación	,777**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Paso 4: Regla de decisión

Si el $p\text{-valor} \geq 0,05$ se concluye H0

Si el $p\text{-valor} < 0,05$ se concluye H1

Conclusión:

El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

Hipótesis específica**Paso 1:** Formulación de H0 y H1

H0: $p_1=0,20$; $p_2=0,25$; $p_3=0,25$; $p_4=0,30$

H1: El proceso de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos se relaciona de manera significativa con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

H0= El proceso de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos no se relaciona de manera significativa con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

Paso 2: $\alpha = 0,05$ **Paso 3:** Prueba de Spearman

		Asunto no contencioso de sucesión intestada	Carga Procesal Petición de herencia y declaratoria de herederos
Asunto no contencioso de sucesión intestada	Coefficiente de correlación	1,000	,583**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	100	100
Carga Procesal Petición de herencia y declaratoria de herederos	Coefficiente de correlación	,583**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

****.** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Paso 4: regla de decisión

Si el p-valor $\geq 0,05$ se concluye H0

Si el p-valor $< 0,05$ se concluye H1

Conclusión:

El proceso de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos se relaciona de manera significativa con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

5.3. Discusión de resultados

La investigación, ha desarrollado con respecto a que los asuntos no contenciosos, y los procesos de petición de herencia y declaratoria de herederos, Según Jimenez (2021), señala que, "La competencia notarial en asuntos no contenciosos se presenta como alternativa al Poder Judicial. Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial (siendo competencia del Juez de Paz Letrado bajo las normas del Código Procesal Civil) o ante el notario (quien debe poseer el título de abogado y se rige en este caso por la Ley 26662, D. Legislativo 1049 y el Código Procesal Civil). En los procesos iniciados en la vía judicial, que a la fecha de vigencia de la ley 26662 no hubiesen concluido y que se refieran a asuntos que comprende el Artículo 1, los interesados, pueden optar por la actuación notarial siempre que se desistan del proceso, es pertinente hacer referencia a esta norma, puesto que existen aún procesos anotados en el Registro que deben tomarse en cuenta para efectos de lo regulado."

Los procesos de asuntos no contenciosos son de competencia y jurisdicción de los notarios, la cual debe conllevar a reducir la carga procesal en los casos de petición de herencia y declaratoria de herederos, lo cual se ha demostrado con la investigación no sucede en la realidad.

De acuerdo, a la tesis realizada por Rodríguez et al (2020), en su tesis titulada “Sobre derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad” la legislación de El Salvador a diferencia del Perú su Legislación Civil destaca la necesidad existente de buscar solución en los conflictos que se dan en la petición de herencia y por lo tanto deben obtener respuestas claras a la problemática surgida a raíz de posiciones encontradas y el que tenga más derecho debe elegir y demostrar lo que le corresponde a lo que se refiere a la masa sucesoria, y que se tenga alternativa de solución en el pronunciamiento definitivo reflejado en sentencia.

En nuestro país, el notario no busca respuestas claras, simplemente se basa en los medios probatorios físicos que presenta el heredero o herederos forzosos, siempre bajo el escudo de la buena fe.

Conclusiones

- ✓ El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020, en un 72%; en tanto, la importancia del asunto no contencioso de sucesión intestada tiene un nivel significativo, cuyo contexto se relaciona significativamente con la Carga Procesal de los juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

- ✓ El asunto notarial de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020, en un 78%; en tanto, la importancia del asunto no contencioso de sucesión intestada tiene un nivel significativo, cuyo contexto se relaciona significativamente con la carga procesal de petición de Herencia y Declaratoria de Herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.

Recomendaciones

- ✓ Siendo que el Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona significativamente con la Carga Procesal, se recomienda al Legislador ampliar o modificar la Ley N° 26662 consignando como requisito, el Certificado Compendioso de Parentesco emitido por RENIEC.

- ✓ Siendo que el Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona significativamente con la Carga Procesal de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos, se recomienda al Legislador normar la responsabilidad Civil y Penal del Heredero que excluye de mala fe a otro, en el trámite de Sucesión Intestada vía Notarial.

Referencias

- Aquino, M. (2011). La sucesión intestada o legal. [Tesis de título de grado, Universidad Rafael Landívar].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Aquino-Monica.pdf>
- Aguilar, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP, (59), 313-355. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015>
- Aguilar, B. (2011). Derecho de sucesiones. Lima: Ediciones Legales.
- Albaladejo, M. (1991). Curso de Derecho Civil: Derecho de Sucesiones. (4ta ed). Barcelona: José María Bosch Editor, S.A.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Tercera edición, p.115.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Código Civil. (2018). Sucesión Intestada. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Constitución Política del Perú de 1993. (2018). Derechos Fundamentales de la Persona. Lima-Perú: Cultura Peruana E.I.R.L.
- Cornejo, J. (2018). División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de Testamento en Lima Metropolitana. [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAESTRO.T.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- De Gásperi, L. (1953). Tratado de Derecho Hereditario II: Parte General. Buenos Aires: Tipografía Editora Argentina
- Espinoza, J. (2018). *Derecho de Sucesiones en el Perú*. <https://es.slideshare.net/JoseCarlosEspinozaRa1/derecho-de-las-sucesiones-en-el-per-1>
- Fernández, C. (2019). Derecho de sucesiones. Lo esencial del derecho, n. 14. Lima: PUCP.
- Ferrero, A. (2012). Tratado de derecho de sucesiones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fisfálen, M. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del poder judicial*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, V. (2006). *La usucapión en favor de la herencia yacente*. [Tesis de doctorado, Universidad Rey Juan Carlos]. <https://burjcdigital.urjc.es/bitstream/handle/10115/1052/TESIS%20GARCIA%20HERRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Goyena, H. (1972). Tratado del Derecho de Sucesión. Buenos Aires: La Ley, Sociedad Anónima Editora e Impresora.
- Hernández, R. (2018). Metodología de la Investigación. Interamericana Editores S.A.

- Hernández, W. (2006). *Carga y descarga procesal en el Poder Judicial 1996 – 2005*, Consorcio Justicia Viva, Lima Perú.
- Jiménez, H. (2021). *La Competencia Notarial En Asuntos No Contenciosos – Aspectos Registrales.* [Artículo]. <http://derechonotarialyregistrar.weebly.com/competencia-notarial-en-asuntos-no-contenciosos.html>
- Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. (22 de setiembre de 1996). Título VII Sucesión Intestada. <http://www.colegiodenotarioshuanucoypasco.org/doc/ley26662.pdf>
- Lujan, E. (2018). *Sucesión intestada generalidades.* https://www.academia.edu/37763504/SUCESI%C3%93N_INTESTADA_GENERALIDADES?auto=download&email_work_card=download-paper
- Mejía, K. y Alpaca, J. (2016). *La Prescriptibilidad del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf
- Mendoza, G. (2017). *Sucesión intestada en sede registral.* En: <https://www.enfoquederecho.com/2017/04/21/sucesion-intestada-en-sede-registral/>
- Meza, R. (1996). *Manual de la Sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos*. 7ma. Ed. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Montero, I. y de la Cruz, M. (2020). *Metodología de la investigación.* <https://es.scribd.com/document/441660515/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-CIENTIFICA>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Vol. 33. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>
- Oporto, A. y Frisancho, V. (2019). *Aplicación del Artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión*

Intestada, Perú, 2018. [Tesis de título de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1868>

Rodríguez et al (2002). *Derecho de petición de herencia problemática de su exigibilidad*. [Tesis de título de grado, Universidad de El Salvador]. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6157/1/DERECHO%20DE%20PETICI%C3%93N%20DE%20HERENCIA%20PROBLEM%C3%81TICA%20DE%20SU%20EXIGIBILIDAD.pdf>

Sánchez, F. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos*. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>

Vera, S. (2014). *La sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7371>

Vilca, C. (2016). *Derecho de sucesiones en el Código Civil peruano 1984*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma San Francisco]. <https://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/20.500.14179/85/1/TextoCC.pdf>

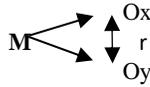
Zárate, J. (1999). Curso de derecho de sucesiones. Lima: Palestra Editores.

Zárate, J. (1999). Curso de derecho de sucesiones. Lima: Palestra Editores. <https://lpderecho.pe/accion-peticion-herencia-sucesiones-derecho-civil/#:~:text=Art%C3%ADculo%20664.%2D%20Acci%C3%B3n%20de%20petici%C3%B3n,o%20para%20concurrir%20con%20%C3%A9l>.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: “El asunto no contencioso de sucesión intestada en la carga procesal, Juzgados especializados en lo Civil de Huancayo, 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar, de qué manera el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.</p>	<p>GENERAL</p> <p>El asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal en los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>X: Asunto no contencioso de sucesión intestada.</p> <p>VARIABLE 2</p> <p>Y: Carga Procesal</p> <p>Dimensión:</p> <p>Petición de herencia y declaratoria de herederos</p>	<p>Método de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Científico. ▪ Inductivo – Deductivo ▪ Sociológico <p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Básica <p>Nivel de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Correlacional simple <p>Diseño de la Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ No experimental transaccional, correlacional.
<p>ESPECÍFICO</p> <p>¿De qué manera el asunto notarial de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal del de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>Determinar, de qué manera el asunto notarial de sucesión intestada se relaciona con la carga procesal del de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020.</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>El asunto notarial de sucesión intestada se relaciona de manera significativa con la carga procesal del de petición de herencia y declaratoria de herederos de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo, 2020</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Anotación preventiva • Publicación • Inclusión de otros herederos • Protocolización de los acotados. • Inscripción de sucesión intestada. • Suspensión de la actuación notarial • Remisión al Órgano Jurisdiccional • Renuencia y pertinaz del opositor. • Admitidos • Resueltos 	 <p>Donde:</p> <p>M =Muestra conformada por 100 personas integradas por abogados de los Juzgados Especializados en lo Civil de Huancayo.</p> <p>O =Observaciones de las variables a realizar de la muestra.</p> <p>X =Observación de la variable: proceso no contencioso de sucesión intestada.</p> <p>Y =Observación de la variable: carga procesal.</p> <p>Población y muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Población: 100 abogados de los Juzgados Especializados en lo civil de Huancayo ▪ Muestra: 100 abogados de los Juzgados Especializados en lo civil de Huancayo

				<p>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Encuesta (Cuestionario).</p> <p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos: Programa estadístico, del SPSS-26 y la Prueba de Spearman.</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	VALOR
<p>Variable 1</p> <p>Asunto no contencioso de sucesión intestada</p>	<p>Es el ingreso de la solicitud a la notaria, notificaciones a los presuntos herederos y a la beneficencia (herencia vacante), oficios para las publicaciones en el diario oficial y otro de amplia circulación, se realiza publicaciones</p>	<p>Petición de herencia y declaratoria de herederos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos • Anotación preventiva • Publicación • Inclusión de otros herederos • Protocolización de los acotados • Inscripción de sucesión intestada. 	<p>Nominal.</p>
<p>Variable 2</p> <p>Carga procesal</p>	<p>Conducta de realización facultativa que la ley o el juez requieren de los litigantes, normalmente establecida en interés de los propios sujetos, cuya omisión conlleva una consecuencia gravosa</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actuación notarial • Remisión al Órgano Jurisdiccional • Renuencia y pertinaz del opositor. • Admitidos • Resueltos 	

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS	ITEMS
<p>Variable 1 Asunto no contencioso de sucesión intestada.</p>	<p>Petición de herencia y declaratoria de herederos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos • Anotación preventiva • Publicación • Inclusión de otros herederos • Protocolización de los acotados. • Inscripción de sucesión intestada. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree Ud., que, en las Notarías se respeta los requisitos del asunto no contencioso de sucesión intestada? • ¿Cree Ud., que es importante la anotación preventiva en el asunto no contencioso de sucesión intestada? • ¿Cree Ud., que es importante la publicación en el asunto no contencioso de sucesión intestada? • ¿Cree Ud., que es importante la inclusión de otros herederos en el asunto no contencioso de sucesión intestada? • ¿Cree Ud., que es importante la protocolización de los actuados en el asunto no contencioso de sucesión intestada? 	<p>Si / No</p>
<p>Variable 2 Carga procesal.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la actuación notarial • Remisión al Órgano Jurisdiccional • Renuencia y pertinaz del opositor. • Admitidos • Resueltos 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cree Ud., que es importante la inscripción de sucesión intestada? • ¿Cree Ud., que el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la Carga Procesal? • ¿Cree Ud., que el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona con la Carga Procesal de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos? • ¿Cree Ud., que el Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos? • ¿Cree Ud., que la Declaratoria de Herederos del asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con el Derecho de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos? 	

Anexo 4: Instrumento de investigación y constancia de su aplicación.

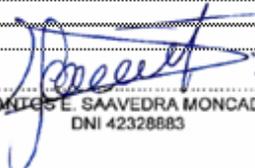
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

Instrucciones: Estimado Dr., a continuación, tiene un cuestionario de preguntas, por lo que se le pide responder de manera honesta y correcta.

1. ¿Cree Ud., que, en las Notarías se respeta los requisitos del asunto no contencioso de sucesión intestada?
 - a. Si
 - b. No
2. ¿Cree Ud., que es importante la protocolización de los actuados en el asunto no contencioso de sucesión intestada?
 - a. Si
 - b. No
3. ¿Cree Ud., que es importante la publicación en el asunto no contencioso de sucesión intestada?
 - a. Si
 - b. No
4. ¿Cree Ud., que es importante la inclusión de otros herederos en el asunto no contencioso de sucesión intestada?
 - a. Si
 - b. No
5. ¿Cree Ud., que es importante la protocolización de los actuados en el asunto no contencioso de sucesión intestada?
 - a. Si
 - b. No
6. ¿Cree Ud., que es importante la inscripción de sucesión intestada?
 - a. Si
 - b. No
7. ¿Cree Ud., que el asunto no contencioso de sucesión intestada se relaciona en la carga procesal?
 - a. Si
 - b. No
8. ¿Cree Ud., que la suspensión de la actualización notarial, se relacionan en la carga procesal?

- a. Si
 - b. No
9. ¿Cree Ud., el Asunto No contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con la petición de Herencia y Declaratoria de Herederos?
- a. Si
 - b. No
10. ¿Cree Ud., que la Declaratoria de Herederos del Asunto no Contencioso de Sucesión Intestada se relaciona con el Derecho de Petición de Herencia y Declaratoria de Herederos?
- a. Si
 - b. No**

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

 UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS FILIAL-LIMA						
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO						
I. DATOS GENERALES						
1.1 Apellidos y nombres del experto: Santos Eladio Saavedra Moncada						
1.2 Grado académico: Maestro.						
1.3 Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Norbert Wiener.						
1.4 Título de la Investigación El asunto no contencioso de sucesión intestada en la Carga Procesal Juzgados Especializados en Civil de Huancayo, 2020.						
1.5 Autor del instrumento: Hualí Ramos Kevin Kenyo , Requiza Zelaya Banett Francy						
1.6 Maestría/ Doctorado / Mención: Licenciatura.						
1.7 Nombre del instrumento: Cuestionario de preguntas y Ficha de Registro de entrevista para especialistas						
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				64	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				62	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.			60		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				61	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				62	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.			60		
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				62	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				64	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				62	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				62	
SUB TOTAL				120	499	
TOTAL					619	
VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :						
VALORACION CUALITATIVA :						
OPINION DE APLICABILIDAD :						
Lima, 20 de mayo del 2021						
 SANTOS E. SAAVEDRA MONCADA DNI 42328883						

